

## TEMORES Y DEFENSA DE ESPAÑA FRENTE A LA PESTE DE MARSELLA DE 1720

Por MARIANO PESET, PILAR MANCEBO y JOSE L. PESET

*Preludio: Luis Antonio Muratori, 1714*

En 1714, el erudito italiano Muratori publicaba en Módena su tratado *Del governo della peste*. No es un médico y, por tanto, se considera obligado a dar razón de su atrevimiento, justificándose en sus primeras páginas: «E se non son'io medico, studiarono ben medicina per me, e la praticarono in tempi di contagio quegli scrittori ch'io citerò, di maniera che non l'autorità mia, ma quella de'professori di quest'arte potrà dar credito al mio trattato, il quale in oltre nos uscirà alla luce senza l'approvazione de'migliori filosofi e medici, che s'abbia la nostra città»<sup>1</sup>. Ciertamente bordeaba materias médicas, pero el miedo ante el contagio bubónico era tan intenso en aquellos tiempos, que su intrusismo puede ser disculpado. La peste interesaba no sólo a los médicos, sino a cualquier persona de comienzos del siglo XVIII, en peligro de ver trastocada su circunstancia habitual por la cercanía del mal. Y a la hora de hacerle frente, preocupaba su posible propagación a médicos y autoridades, a clérigos y magistrados. A ellos quiere ayudar esta obra del bibliotecario del duque de Módena, que incluso pretende divulgar conocimientos y precauciones entre el pueblo; «...l'intenzione mia è stata —escribe— di fare un trattato popolare, cioè utile e intelligibile a i più

---

<sup>1</sup> Lodovico Antonio MURATORI: *Del governo della peste, e delle maniere di guardarsene*. Módena, 1714, XIX.

del popolo, avendo io perciò fuggito le quistioni spinose e scolastiche, e insino i termini astrusi...»<sup>2</sup>.

Muratori parece intuir la próxima venida de la peste bubónica a occidente. En 1713 —ya antes, desde 1709, se inició— se extendía por Hungría, hacia Praga y Ratisbona; una enfermedad semejante alteró Hamburgo. Los rumores se esparcían en Italia, esperando su llegada. La sanidad del norte italiano presagiaba —por contraste— un azote de aquella guerra divina, como algunos le llaman. No lo quiera Dios, ruega el erudito italiano, pero conviene estar preparados<sup>3</sup>. Para servir a esta advertencia escribe su libro. Lo divide en tres partes, de diverso contenido, que atienden al gobierno político, médico y eclesiástico de la peste. Su dedicación a este tercer extremo, aparte sus concretos contenidos, nos comunica el tono espiritual y cristiano de Muratori. Obispos, clérigos y fieles poseen deberes estrictos para evitar y acudir a los estragos de la enfermedad; las autoridades deben desplegar todos los medios en tan penosas épocas y, por último, los médicos aplicar con prontitud y conocimiento las prevenciones y tratamientos de su arte.

Para el italiano, ya hemos dicho, el más importante es el gobierno eclesiástico de la peste, la cura de las almas y la preservación del estamento eclesiástico durante la calamidad. Como el pueblo hebreo, hemos de confiar ciegos en Dios; en su mano está permitir o detener la enfermedad. Si se derrama sobre nosotros es para castigo de nuestros pecados y expurgo de los malos, o para que las gentes, que fácilmente se adormecen en los bienes perecederos, reconozcan y se tornen a Dios. Una conversión de la vida y las costumbres es el mejor remedio ante la ame-

---

<sup>2</sup> L. A. MURATORI: *Del governo...*, XVI.

<sup>3</sup> L. A. MURATORI: *Del governo...*, III s., XII s. y XVII. En esta última dice: "...altri, finita la peste, sono stati soliti a scrivere e publicar libri intorno la stessa; e io altresì suggerir'quel che più essere più a proposito, affinché essa mai non cominci, o pure acciocchè s'abbia con facilità il migliore regolamento, qualora ne tornasse mai più il bisogno...". El miedo a que se conjure la peste, al nombrarla, afecta hasta al censor del libro, quien al referirse a la posible utilidad del libro, si viniera la enfermedad pone entre paréntesis "lo que Dio per sua misericordia non permetta", 438.

Sobre la peste en el XVIII, H. HAESER, *Lehrbuch der Geschichte der Medizin und der epidemischen Krankheiten*, 3.<sup>a</sup> ed., III, Jena, 1882, 454 ss.; M. NEUBURGER y PAGEL, *Handbuch der Geschichte der Medizin*, II, 1.<sup>a</sup> pte., Jena, 1903, 764 ss.

Disposiciones menores sobre la peste de 1713, en el archivo del Ayuntamiento de Valencia, *Cartas misivas 1709-28*, 101 ss., 111 s.

naza de la enfermedad; príncipes, obispos y clérigos han de procurar acallar los pecados públicos, los excesos, así como adoptar todas las precauciones posibles. La Iglesia —desde el obispo a los confesores— ha de instruir al pueblo de su obligación, en conciencia, de obedecer los edictos y reglamentos del príncipe y los magistrados, porque estas leyes, promulgadas para combatir la enfermedad, vienen de la naturaleza y obligan estrictamente<sup>4</sup>. Arrepentimiento y oración a Dios, a la Virgen y a los santos, pero sin caer en supersticiones tan usuales en trances tensos y difíciles. Otra cosa sería —cree— asimilar a Dios los defectos de los hombres y los príncipes de la tierra; acúdase a la intercesión de los santos, pero, sobre todo, a Dios nuestro Padre<sup>5</sup>.

Confianza, valentía, fe y esperanza en Dios, constancia de ánimo, coraje: éstas son las virtudes necesarias para enfrentarse con la peste. Incluso aduce razones médicas —aparte las políticas— para robustecer la entereza.

L'apprensione, il terrore e la malinconia sono anch'essi una peste ne'tempi di peste, disordinando la fantasia e disponendo la massa degli umori a facilmente ricevere, e in certa guisa a chiamar da lontano il veleno regnante, siccome con infiniti casi ha fatto vedere la sperienza. Necessariissima dunque si è allora la fortezza e costanza dell'animo per beneficio di cada uno in particolare; ma spezialmente ve n'è estrema necessità, per beneficio del pubblico, ne i maestrali, ne i sacerdoti e in qualunque altra persona, a cui sia appoggiato il governo o spirituale o temporale del popolo in mezzo a si fiera calamità. Se questi son dominati dalla paura, se questi fuggono, lasciando di regolare, e di soccorrere con opportune provvisioni e colla lor presenza il povero popolo: immenso è il disordine, somma la disperazione, infinita la strage<sup>6</sup>.

La serenidad y la esperanza dictan a cada persona su función como cristiano en los momentos de peste. Los príncipes del mundo están obligados muy en primer término, por su caridad y su reputación, a preservar y extinguir la epidemia. Se recuerda el hermoso ejemplo de Fernando II, duque de Toscana, en 1630, sosteniendo a sus costas lazaretos, atendiendo a los pobres, legislando sabiamente, cuando la peste se ensañaba con la ciudad de Florencia<sup>7</sup>. Los obispos se pondrán a disposición

<sup>4</sup> L. A. MURATORI: *Del governo...*, 317 s., 319-323; sobre la ley natural, 322 y 324.

<sup>5</sup> L. A. MURATORI: *Del governo...*, 405-408.

<sup>6</sup> L. A. MURATORI: *Del governo...*, 329; sobre estas virtudes, 328-336 y 408-415.

<sup>7</sup> L. A. MURATORI: *Del governo...*, 383-386.

y ayudarán a los magistrados, procurando la creación de buenos lazaretos, atendidos espiritualmente; reunirán a los clérigos y les exhortarán a mostrar —pues el momento es llegado— su caridad, piedad y vocación...; facilitarán la celebración de la santa misa y la administración de sacramentos, en vista de la situación; pueden disminuir los actos públicos religiosos —las procesiones pueden hacerse de noche, por unos cuantos clérigos, cantando y confortando al pueblo—, por el peligro que suponen las reuniones. No se puede exigir de Dios milagros continuos para evitar la enfermedad a quienes se reúnen, aun con fines piadosos. Recuerda 1576, cuando los habitantes de Milán se recluyeron en sus casas por cuarenta días con ocasión de la peste; San Carlos Borromeo llamaba a todos a la oración con la campana de la catedral y las familias, desde sus casas, oraban; todo Milán hervía y resonaba en alabanza a Dios, pidiendo el fin de la plaga. Por lo demás, los obispos habrán de pedir inmediatamente al Pontífice indulgencia plenaria para los apestados que muriesen contritos y facultad para absolver a los incurridos en la bula *Incoena Domini*, delegando estas y otras prerrogativas para el servicio espiritual de los fieles<sup>8</sup>.

Los párrocos y sacerdotes están muy obligados por sus deberes y caridad en estas circunstancias. Antes de empezar el contagio confesarán a los hombres, ante el peligro de muerte e ira de Dios que se avecina; organizarán una procesión general de penitencia, con comunión general... Así resguardarán las almas, al par que incitan la aprensión en las personas frente a la peste. Deben elevar los tonos sombríos y animar al estricto cumplimiento de las leyes. Llegada la enfermedad, en cambio, no pueden ir de casa en casa, pues transmitirían la enfermedad; en Módena, en la peste de 1630, se castigaba a quienes avisaban al sacerdote para atender a los apestados. ¡Qué diferencia con los sacrificios que hicieron en Valencia durante los años 1647 y 1648, según los relatos coetáneos! Pero a Muratori parecen interesarle más las maneras de precaverse los clérigos. Cómo han de perfumar o purificar las iglesias, cómo dirán la misa separado... Pero ¿pueden negarse a administrar los sacramentos? Entra en difíciles disquisiciones teológicas para mostrar que la obligación fundamental es permanecer en las parroquias —aun cuando podrían poner sustituto sin caer en pecado mortal—. Deben dar la absolución; sin embargo, la extremaunción, aun cuando sea buena y deba procurarse,

---

<sup>8</sup> L. A. MURATORI: *Del governo...*, 337 s., 341, 345; sobre S. Carlos, 347-351, 325 s.

«non essendo esso un sacramento necessario alla salute, dicono i teologi, che non è obbligato il paroco sotto rigoroso precetto administrarlo allora»<sup>9</sup>. El viático se dará si es posible, bien poniéndolo sobre un papel, bien mediante una larga cuchara de plata... Por lo demás, todos los cristianos poseen un deber de caridad, acrecentado en estos tiempos. Los médicos, con su asistencia; los demás, con sus donativos para sostener los gastos... Los obispos y párrocos distribuyen las limosnas. Y, sobre todo, los parientes cuidarán de sus parientes, evitando que los padres y los hijos se abandonen entre sí<sup>10</sup>.

Se ocupa Muratori de la actividad de las autoridades civiles, en la parte destinada al gobierno político. Los príncipes y magistrados deben actuar con rigor y firmeza en los momentos de cercanía o entrada de la epidemia. En cuanto se aperciban del mal deben hacerlo público y tomar las adecuadas medidas, pues las dudas y las vacilaciones son el peor remedio. Actuarán como en la guerra, contra un enemigo feroz y taimado. Italia está bien defendida por fronteras naturales, pero apenas se conozcan los rumores del peligro se establecerán cordones sanitarios y un cuidadosísimo control sobre las patentes de sanidad de las personas; se prohibirá todo comercio con los lugares apestados y se aislarán de ellos. Pero si penetran los primeros cordones, incluso invaden la ciudad, no hay que desfallecer; es menester seguir intentando aislar zonas, barrios, casas... Algunos lo hicieron con buen resultado. Si el incendio se expande por toda la población ya no es fácil dar soluciones, el remedio es mucho más difícil<sup>11</sup>.

Los pobres deben ser socorridos, aun los forasteros, a quienes se acostumbra a expulsar apenas anunciada la enfermedad; se establecerán lazaretos —aunque a veces sólo sirven para asegurar la muerte de los que en ellos entran—, se obligará a los médicos y sanitarios a permanecer, aun cuando Muratori duda de que pueda coaccionárseles a atender a los enfermos; se regulará la salida de gente...<sup>12</sup>. Pero, sobre todo, cree

---

<sup>9</sup> L. A. MURATORI: *Del governo...*, 362.

<sup>10</sup> L. A. MURATORI: *Del governo...*, 350-383; sobre las medidas en conventos, 416-437.

<sup>11</sup> L. A. MURATORI: *Del governo...*, 18-28; el símil con la guerra, 18 s.; todas estas medidas son obligación estricta de los gobernantes ante Dios, 17.

<sup>12</sup> L. A. MURATORI: *Del governo...*, 39-42, 28-33. Recuerda el cap. 7, de EZEQUIEL, "Qui in civitate sunt, pestilentia et fame devorabuntur; et salvabuntur, qui fugerint ex ea".

que debe paralizarse el comercio, impedirse la comunicación de personas y cosas, que son agentes trasmisores, a través del aire, del morbo fatídico. No olvida recomendar el enterramiento fuera de las ciudades, arrojando sobre los cadáveres cal viva y todo género de desinfecciones posibles. Y propugna al fin guardarse del miedo, pues «da questo stravolgimento di fantasmî nasce poi un'incredibil miseria di molti, che temono la morte, anche dove con l'hanno di temere; e alcuni si muoiono, anche senza peste, di pura apprensione e spavento»<sup>13</sup>.

En suma, Luis Antonio Muratori recoge las ideas de la época con sentido común y buen conocimiento de las pestes pasadas y las formas de preservación y curación que se ensayaron. Nos proporciona una buena imagen de las medidas públicas con que las autoridades civiles y eclesiásticas combatían el negro flagelo de Europa en los siglos pasados.

En su parte segunda, al tratar del gobierno médico de la peste, apunta descorazonadamente:

Per tempo sono obligato anch'io ad intonare quella splacevol sentenza, cioè: Che non si da antidoto alcuno specifico, il quale per sua particular qualità sia atto a preservare ogni persona dalla peste, e que molto meno si dà alcun determinato rimedio, per guarire chi è già colpito dalla medesima. Perciò tutto quello, che ha mai saputo pensare e suggerir qui la medicina e la sperienza consiste in certi rimedi generali per spugnare la malignità de i veleni contrati, e resistere a la putredine, che per analogia possono anche servire contra la peste<sup>14</sup>.

Confía un tanto en la prevención, pero la curación le parece más difícil. Sin embargo, esta parte médica —como también al hablar de ex-purgos y purificaciones— está repleta de fórmulas y recetas que —al parecer— se habían mostrado útiles en tiempos pretéritos. Las divulga entre las gentes para que puedan hacer uso de ellas antes y después del contagio. Sí, siempre queda la esperanza.

Recetas para librarse, mediante perfumes, de la contaminación del aire; reglas de contención y prudencia en el comer y beber... Cauterios, hierbas y tabletas, polvos, bebidas, vinos y aceites, purgantes, diaforéticos, alcanforados y azufrados... En fin, relación de impotencias entre

---

<sup>13</sup> L. A. MURATORI: *Del governo...*, 43-80, 105-108; sobre lazaretos, 119-132; cuarentenas, 133 ss. La cita en 116.

<sup>14</sup> L. A. MURATORI: *Del governo...*, 206. Dedicó la mayor parte del libro segundo a los tratamientos, así como la descripción de las fiebres y otros accidentes de la enfermedad en L. A. MURATORI: *Del governo...*, 264-316.

las que no falta la triaca ni los amuletos, si bien desconfía de éstos y los reputa peligrosos. Y asimismo una descripción de la enfermedad —fiebres, petequias, bubones...— y de nuevo un cúmulo de remedios sintomáticos para cada uno de estos accidentes del morbo bubónico.

Eran las posibilidades que deparaba el tiempo, urgente preservación, porque la cura era prácticamente imposible.

### *Marsella, ciudad muerta, 1720.*

Las palabras de Muratori debieron resonar prontamente en los oídos europeos. El miedo ancestral del viejo continente a la antigua peste negra llegó al paroxismo cuando la ciudad de Marsella fue contagiada en el verano de 1720. En 25 de mayo, un barco procedente de las regiones de Levante, dominadas endémicamente por la enfermedad, arribaba a este puerto, el más comercial y populoso del Mediterráneo occidental. Una mala vigilancia en el lazareto —quizá acompañada de irregularidades y ganancias para los principales de la ciudad— no pudo evitar el contagio de toda la urbe. Algunos casos dudosos aparecieron en junio; el día 9 del siguiente mes se tuvo la seguridad de la existencia de enfermedad contagiosa en los lazaretos. Aunque a fines de julio se siga afirmando la salud pública, en los barrios pobres cercanos mueren muchos enfermos. Las denuncias de los médicos son detenidas, el cirujano de confianza del municipio dictamina fiebre verminosa. Pero el rumor, luego la certeza, se esparce con velocidad. También la muerte entre los habitantes de Marsella, a pesar de las medidas tomadas y de la huída de las personas más pudientes.

Pronto la ciudad queda aislada. Sus vecinos se niegan a admitir a las gentes y géneros que de ella provienen; también, a venderles alimentos. Fuertes cordones sanitarios la aíslan y su puerto pierde tráfico y riquezas. A lo largo del verano, mientras la muerte recorre sus casas, sus barrios, sus calles, las naciones extranjeras se niegan a comerciar con los puertos franceses, en especial con los del mediodía. Incluso París decidiría, en febrero de 1721, bloquear el comercio de Marsella, pues teme la contaminación y, sobre todo, las represalias de otros países contra los puertos franceses. La ciudad provenzal lucha sola, más o menos ayudada por la Corte, para recobrar su salud. Su combate y su aislamiento será largo; la peste, en oleadas, no abandona en meses la ciudad y amenaza constantemente las tierras y naciones vecinas. Todo el Mediterráneo

occidental vive pendiente de las noticias y los riesgos de Marsella. Aunque sus autoridades consideran pasado el peligro a fines de septiembre de 1721, las otras naciones no asentirán prontamente. Su miedo y recelo es grande. El temor persistirá hasta 1723; en 1 de enero el Papa celebra con solemne *Te Deum* el fin de la epidemia, y a lo largo de este año y el siguiente las diversas naciones reanudan su comercio con Marsella, con Francia. Largos años de zozobra en el occidente europeo; una difícil etapa en las relaciones internacionales, pues la guerra que se encendió con la sucesión española todavía estaba viva<sup>15</sup>.

Los temores frente al posible contagio de Marsella también se esparcieron por España. El monarca Felipe V lanzaría una amplia legislación —unas medidas y soluciones— que aislarán del foco infectado y de otros lugares, que podían servir de instrumento para la trasmisión. Gastos, vigilancias y controles... España entera, pero en especial su mitad oriental, vive y sufre el miedo, aun cuando la peste no llegaría a entrar.

### *La información pública.*

¿Qué posibilidad tuvo el pueblo español de conocer la presencia, evolución y cese de la peste marsellesa? La información pública es factor de importancia para el conocimiento de cualquier hecho social; en el caso de una epidemia representa una forma más de enfrentar y vivir los sucesos. Representa, por una parte, lo que el gobierno quería y permitía que la epidemia fuese para el pueblo; de otro lado, fue lo que los españoles conocieron y sufrieron durante los años de la peligrosa proximidad. Una clase dominante, mejor conocedora de la verdad, la modifica y canaliza hacia el pueblo, que la conoce insuficientemente. Noticias de la *Gaceta de Madrid* —para quienes saben leer o se las cuentan—, disposiciones reales y bandos de los capitanes generales, que oyen publicar con tambores y atabales —en la forma usual— y que habrían de obedecer bajo temibles penas.

---

<sup>15</sup> C. H. CARRIÈRE, M. COURDURIÉ, F. REBUFFAT: *Marseille ville morte. La peste de 1720*, Marsella, 1968. En este acertado libro puede hallarse la bibliografía sobre la peste marsellesa. También en HAESER: *Lehrbuch...*, III, 459 ss. Su repercusión en España apenas había sido tocada por J. VILLALBA, *Epidemiología española o historia cronológica de las pestes, contagios, epidemias y epizootias que han acaecido en España desde la venida de los cartagineses hasta el año de 1801*, 2 vols., Madrid, 1803, II, 100-105.

Sin duda, el mundo de información que refleja la *Gaceta* es totalmente ficticio. La elegancia versallesca que informa este diario rara vez es turbada con párrafos bocaccianos y no responde a las realidades de Marsella. Ni tampoco refleja las vivencias que la cercanía de la peste debió despertar en España. Mejor la refleja la actividad que luego veremos desarrollar por las clases superiores, temerosas de este

accidente tan funesto—en palabras de las tres salas de la Audiencia de Barcelona, reunidas solemnemente en julio de 1721—al cual regularmente acompañan la imposibilidad de los comercios, el abandono y desvío de los extraños y confinantes, el desconsuelo de las familias, la escasez y penuria de todos los géneros más precisos, el horror de los cadáveres, el despecho de muchos de los afligidos, la desenfrenada libertad de los facinerosos, los robos, los sacrilegios y todo género de excesos y delitos, porque todo se altera, se confunde y se envuelve en lástimas y estragos... 16.

Los inferiores ven su ignorancia turbada por fúnebres repiques de tambor, en que se imponen graves penas a nuevos delitos. Los bandos amenazan a quien desobedezca a que «pierda todo lo que trajese y sea públicamente quemado —su contrabando—, y la persona o personas que se hubiesen introducido incurran en pena de la vida, y sus factores y encubridores» 17. Poca, muy poca gente creería a la *Gaceta de Madrid*; unos sabían y actuaban; otros, ignoraban y obedecían. Pero es innegable que —quien supiera— leería con avidez sus noticias, conscientes de su importancia. Por lo demás, no hemos de creer que se ocultaba la peste al pueblo, pues a través de la publicación de las órdenes regias y de las prevenciones que veía tomar continuamente, estaba enterado del peligro, incluso temeroso del difuso y mal conocido morbo, enquistado en el seno del golfo de León, en Marsella. Veían tropas, hacían guardias y centinelas los propios vecinos de las poblaciones... Estado de alerta, situación de controles y vigilancias.

Por su parte, la *Gaceta de Madrid* iba suministrando algunos datos, no demasiado coherentes ni explicativos. Hay que tener en cuenta que a principios del XVIII se compone de noticias que tarda y lánguidamente

---

16 *Edicto general, comprehensivo de todas las reales provisiones y órdenes, y de los edictos, instrucciones, y providencias generales, dadas en este Principado de Cataluña para preservarle, y resguardarle de la peste o contagio, que aflige a la Provenza*, Barcelona, s. a. (1721), pág. 1, núm. 1.

17 Bando del Capitán general de Valencia de 23 de agosto de 1720. Véase nota 49.

van enviando unos pocos corresponsales distribuidos por las principales capitales europeas: Madrid, París, Londres, La Haya, Génova... y pocas más. En los años veinte, el pueblo español sigue mirando hacia Francia. Recién muerto Luis XIV, los reflejos del Rey Sol continúan iluminando nuestras tierras. En 17 de septiembre de 1720 los españoles podían leer esta brillante noticia llegada desde París.

El día 26, después de haber cenado Su Majestad, hubo en el Jardín del Palacio de las Tullerías una gran música de varios instrumentos, con que la Academia real de Música celebra todos los años la fiesta de San Luis. Y asistió Su Majestad a ella en el Terraplén, debajo del Dosel, con repetidas aclamaciones del infinito concurso de gente que llenaba el Jardín. Y a la mitad de la Música, se mandó encender un hermoso castillo de fuego que estaba prevenido encima del estanque grande. Y acabada la Música, se entró el Rey en su Cuarto, al ruido de las mismas aclamaciones<sup>18</sup>.

Este precioso texto —con sus mayúsculas— nos da el tono en que se redactaba este periódico por aquellos años. Francia interesa siempre mucho: sus noticias son muy leídas o, al menos, esto se deseaba. Se comentan las peripecias de la bula *Unigenitus* en torno a los jansenistas<sup>19</sup> y las incidencias que las novedades del ministerio Law traen a Francia. «Se dice que Mons. Law, para poder aplicarse con menos estorbo al arreglo de las dependencias de su A. R., pasará a vivir en el Palacio Real»; una noble dama cambiará de alojamiento para ceder su lugar al hacendista<sup>20</sup>.

En septiembre de 1720 llegan nuevas interesantes desde Marsella a través de la *Gaceta*, si bien las primeras órdenes reales se habían dado ya en España el mes anterior. Aportan informaciones los corresponsales de París, y especialmente, el de Génova. Al de Madrid no parece afectarle la noticia de la peste. Desde París llegan nuevas sobre las rigurosas protecciones tomadas contra el contagio surgido en la próspera ciudad de Marsella. En 3 de septiembre describe la dura protección adoptada por las autoridades de Aix y Avignon, que no dejan pasar a gentes venidas de Marsella ni quieren venderles mercancías: «Ha habido fusilazos

---

<sup>18</sup> *Gaceta de Madrid*, 1720, pág. 152.

<sup>19</sup> Como ejemplo, véase *Gaceta*, 17-12-1720, pág. 203; 31-12-1720, pág. 211; 9-9-1721, pág. 142; 19-5-1722, pág. 62.

<sup>20</sup> *Gaceta*, 20-8-1720, pág. 136. La inflación producida por el sistema de Law es otro factor a considerar en la evolución de los precios durante la peste de Marsella.

y algunas muertes...», y por no reducirlos a la última desesperación por falta de víveres, pues por mar no les entra ya la abundancia de granos que necesitan diariamente, dicen se está disponiendo que la Providencia les ponga a cierta distancia todo lo necesario, para que después lo lleven ellos a la ciudad y no se vean precisados a valerse de la artillería, municiones y gente que tienen muy copiosa para abrirse pasos con las armas<sup>21</sup>. Pero a pesar de que España ya ha tomado sus primeras precauciones en agosto —lo veremos—, la *Gaceta* apenas se hace eco de la actividad e intranquilidad del gobierno.

Desde la semana pasada se están haciendo rogativas en todas las iglesias de esta Corte para implorar el divino auxilio, a fin de que se preserve esta Monarquía del contagio de la peste, que se ha encendido en Marsella; y ayer tarde se hizo procesión general, con asistencia de los Tribunales, desde Santa María de la Almudena a la iglesia parroquial de San Sebastián, llevando la sagrada efigie de San Roque, como especiales abogados contra esta epidemia<sup>22</sup>.

La orden del Rey Católico Felipe V, que había ordenado públicas rogativas a fines de agosto, era más generosa: pedía rogativas por evitar el mal en España, pero también para que Dios librase de él a la Francia.

La *Gaceta* es fiel reflejo de la existencia de la peste y de las medidas que otros países van tomando. Piamonte, la ciudad de Génova, Nápoles, Venecia..., van cerrando sus puertos a Marsella y a Francia, y el público español no lo ignora. Sin embargo, no hace referencia a las medidas jurídicas y de aislamiento que también se van promulgando en España. ¿Por qué? ¿Es una preparación de ambiente? Porque las disposiciones españolas sólo en octubre empiezan a hacerse más rigurosas. Incluso algún testimonio muestra que había cierto deseo de que lo fueran más<sup>23</sup>, quizá convencido por las noticias que llegan. El gobierno de París comunica continuamente las medidas que adopta, sin duda para demostrar eficacia y que no se aisle a toda Francia por los demás países. El 1 de octubre puede leerse en aquel periódico que se han enviado doce cirujanos al foco pestilencial y que el mariscal Villars solicita viajar hacia su

---

<sup>21</sup> *Gaceta*, 1720, pág. 144.

<sup>22</sup> *Gaceta*, 3-9-1720, pág. 144.

<sup>23</sup> Carta de Jerónimo Julián a Mayáns de 27 de agosto de 1720, conservada en el archivo del Colegio de Corpus Christi de Valencia. Le dice: "Estamos con los recelos de la peste de Marsella que es cierta, y por acá se dan las providencias, aunque cortas, que puede una ciudad que no tiene caudales."

gobierno de la Provenza, para lo que se le concede permiso y 150.000 libras<sup>24</sup>, mientras el día 8 se sabe que el mariscal ha decidido suspender su desplazamiento y nuevas medidas son tomadas<sup>25</sup>. El día 15 siguiente se comunica que han muerto 25.000 y se describe con extraordinaria crudeza la enfermedad de Marsella. El corresponsal de París emplea sombras oscuras en su relato.

El mal entra con frío leve y que dura poco, a que se sigue dolor de cabeza, con calor interno insufrible y el pulso levantado, que de allí a poco se vuelve muy tenue y acelerado, con vómitos o ganas ineficaces de vomitar, los ojos encendidos, la voz turbada, el semblante demudado y un dolor vehemente en las ingles; hay algunos a quien les sale un tumor, que se parece a devieso, del tamaño de un huevo, pero luego se deshinch y desaparece y cesa el dolor, de manera que el enfermo, con haber sudado y vomitado, se juzga libre; pero tres horas después se queda muerto con un ligero acometimiento de delirio. El contagio no se ha comunicado a otra parte alguna de la Proença, pero se padece en ella una especie de hambre que proviene de la carestía de los víveres, ocasionada por el precio excesivo del dinero y de la falta de comunicación y comercio de las villas y lugares, unos con otros<sup>26</sup>.

Todas las puertas se cierran ante Marsella; la congregación de cardenales decide, en Roma, cerrar seis de las 16 que tiene la ciudad de Pedro. Todos los países toman medidas<sup>27</sup>. Los lectores del periódico quedarían asustados ante estas penosas realidades que iban levantando un cerco a Marsella y a la misma Francia. ¿Por qué de Madrid no se comenta lo que se va haciendo en España?

Y ya las noticias de la peste serán continuas, combinadas con otras. Así, a fines de 1720 es noticia la lucha con los «moros» ante la plaza de Ceuta —batalla de prestigio que quizá ocultaba otras menos afortunadas—. Respecto de la epidemia se decía en el 24 de diciembre: «Por las cartas de Marsella se ha sabido que cuando se creía que el contagio iba cesando, con el favor de la estación fría del invierno, se experimentaba lo contrario, pues se ha comunicado a varios lugares del condado de Avignon y de la Provincia de Lengüadoc, no obstante de tener allí

---

<sup>24</sup> *Gaceta*, 1720, 160.

<sup>25</sup> *Gaceta*, 1720, 164.

<sup>26</sup> *Gaceta*, 1720, 168.

<sup>27</sup> Sobre medidas tomadas en distintos lugares, *Gaceta de Madrid*, 1720, 10, 17 y 24 septiembre, págs. 146, 150, 154 y 156; 1, 8, 15 y 22 octubre, págs. 158, 162, 166, 170 y 172.

distribuidos para guardar los pasos más de 50 batallones de infantería, y se teme que vaya internando más en el Reino<sup>28</sup>.» No era buena noticia para la Nochebuena, y las pequeñas victorias de Ceuta no podrían endulzarla. Todavía en 7 de octubre de 1721 reportaba la *Gaceta*: «Las noticias de la peste son siempre melancólicas, pues dicen que se va extendiendo a nuevos lugares; y que dentro de Avignon mueren muchas personas de bubones y carbuncos, que se persuaden a que sea peste; y se han enviado de esta Corte —la noticia viene de París— médicos y cirujanos y órdenes para que se asista con víveres, como también más tropas para que se guarden con cuidado los pasajes<sup>29</sup>.»

Como es usual —por azar o intencionadamente—, la noticia es contrapesada por otra más gloriosa para España, que procede de Méjico, con fecha del 11 de noviembre.

En esta ciudad nos hallamos con el gusto de haber venido a ella el principal caudillo de los indios del Nayarit, con los caciques sus parciales, a pedir el santo bautismo, para entrar en el gremio de la Iglesia, y a dar la obediencia al Rey nuestro Señor, conducidos por el capitán Juan de la Torre, vecino de Zacatecas, por la comunicación que han tenido con él; siendo grande el consuelo que ha causado el que hayan venido voluntariamente, cuando había repetidas órdenes de su Majestad y de sus gloriosos predecesores, para la conquista y reducción de estos indios, que en muchos años no se ha podido conseguir. Y parece que Dios lo ha reservado para el tiempo presente, en que reina nuestro católico Monarca, pues la divina Providencia abre el camino<sup>30</sup>.

Es significativa esta glorificación de pequeños sucesos en momentos críticos para España. Cuando había finalizado —en parte— una guerra contra la Cuádruple Alianza, no demasiado favorable a nuestras armas, y, por otra parte, se veía amenazada por la cercanía de la peste.

Durante 1722 continuarían las noticias. Génova insiste con frecuencia en la epidemia; por ejemplo, en mayo y junio le sirve el cierre del comercio con Liorna; en octubre, algunos tiroteos entre las guarniciones que protegían el Piamonte; en septiembre, que tropas francesas han invadido Avignon, disgustando al Papa<sup>31</sup>. Pero París parece tan despreocu-

---

<sup>28</sup> *Gaceta*, 1720, 206; sobre Ceuta, 26 nov., 191 s. y en las sucesivas *Gacetas*.

<sup>29</sup> *Gaceta*, 1721, 158; también la de 21-10, pág. 166.

<sup>30</sup> *Gaceta*, 1721, 177.

<sup>31</sup> *Gaceta*, 1722, 12, 19 y 26 de mayo, págs. 56, 60 y 70; 2 y 16 de junio, págs. 74 y 82; 22 y 29 de septiembre, págs. 152 y 156, y, por último, la de 6 de octubre, pág. 160.

pado como el corresponsal de Madrid. Le admira más la coronación y consagración de Luis XV. En 22 de septiembre la preannuncia en su magnificencia. Con detalle: «El manto real y la dalmática están casi acabados; y a más de la corona de Carlo Magno, con que se ha de coronar el Rey, se está fabricando otra segunda de oro de ocho órdenes, guarnecida de los mejores diamantes y joyas de la Corona de que se servirá Su Majestad estando sobre el trono<sup>32</sup>.» La aristocracia española se interesaría por Francia; hasta el propio Felipe V ambiciona ese trono, de máximo esplendor para la casa Borbón. Por ello es lógico que la *Gaceta de Madrid* convenciese a los españoles de la belleza de la coronación celebrada en noviembre, «y siendo tantas, tan singulares y poco practicadas ceremonias, todas se ejecutaron con el mayor acierto, mediante la advertencia de cada uno de los concurrentes en las que les tocaban y la buena dirección de los Maestros de Ceremonias, sin embargo del grave e innumerable concurso que hubo dentro y fuera de la Iglesia»<sup>33</sup>. Quizá para muchas personas —aun en Francia— tenía más importancia esta magnificencia que la tragedia que se había desarrollado en Marsella.

Durante los últimos meses de 1722 y primeros de 1723 se percibe ya en las noticias que acaba la peste y el aislamiento. En muchos puertos vuelve a normalizarse el comercio, los soldados se retiran, se entonan nuevos *Te Deum* en acción de gracias... En 29 de diciembre, desde Génova se remiten nuevas: «De todas partes se reciben cartas con el aviso de haberse mandado retirar las tropas, que se habían puesto en los pasajes para conservar los Estados libres de contagio, por saberse que ya cesó del todo, y que se han purificado los lugares de las Provincias de Francia que le han padecido y empieza ya el comercio con los

---

<sup>32</sup> *Gaceta*, 1722, 154.

<sup>33</sup> *Gaceta*, 17-11-1722, 184. Sobre la magnificencia y el brillo de la Corte de Luis XIV dice VOLTAIRE, *Le siècle de Louis XIV*, 2 vols., París, 1966, I, página 308: «Louis XIV mit dans sa cour, comme dans son règne, tant d'éclat et de magnificence, que les moindres détails de sa vie semblent intéresser la postérité, ainsi qu'ils étaient l'objet de la curiosité de toutes les cours de l'Europe et de tous les contemporains. La splendeur de son gouvernement s'est répandue sur ses moindres actions. On est plus avide, surtout en France, de savoir les particularités de sa cour que les révolutions de quelques autres Etats.» Sobre este influjo de esplendores ironizaría ya en el XIX STENDHAL, en la figura del príncipe de Parma, con sus ridículas imitaciones del Rey Sol.

que vienen de ellas<sup>34</sup>». Todo parece ir normalizándose; el Papa —enfermo— no puede acudir al solemne *Te Deum* que se celebra en Roma el primer día del año 1723, pero se apresura a hacer rogativas privadas<sup>35</sup>.

Las cosas vuelven a su normalidad. Malta se apresta a luchar con los turcos, el Pontífice cae enfermo y muere después, el Vesubio entra en erupción... «Escriben de Venecia que se han abierto ya todos los teatros públicos para las óperas y comedias; y han vuelto de sus casas de campo los nobles y otros vecinos de aquella capital para asistir a las nuevas óperas que se representan<sup>36</sup>.» Para pagar los asientos de estos nobles ciudadanos en La Fenice, Venecia ha abierto su comercio con Francia y una nueva tasa le permitía pagar los gastos<sup>37</sup>.

España ¿no había hecho cosas semejantes? ¿No se había precavido frente a la peste tan cercana? El comercio, los espectáculos, las tropas o los puertos españoles, ¿no se habían visto alterados por el miedo y las prevenciones contra el terrible morbo? Desde la *Gaceta* podría pensarse que nada había hecho España —sus autoridades— en este sentido. Pero en verdad las medidas se tomaron. ¿Por qué nada decía la *Gaceta*, mientras daba continua noticia de la peste en otros lugares? España tomó sus medidas, paralizó el comercio y vigiló estrictamente la posible infiltración del mal a través de las disposiciones del rey, de los bandos de capitanes generales, de las actuaciones de las poblaciones... Se aisló especialmente de Francia. Por la vía legislativa procuró poner un dique sólido a la peste.

### *Primeras providencias contra el morbo.*

La enfermedad pestilente se halla plenamente instaurada en Marsella en el mes de julio de 1720. Pero las noticias no circulan rápidas —la *Gaceta* la dio a conocer en septiembre—. Aquella ciudad tiende a ocultar su verdadera situación, que tan hondamente habría de afectar a su comercio y relaciones con el resto de Europa. Tampoco las autoridades españolas —si lo sabían— se precipitan a esparcir la funesta nueva en un

---

<sup>34</sup> *Gaceta*, 1722, 198.

<sup>35</sup> *Gaceta*, 1723, 2 y 6 febrero, págs. 18 y 30. Otras noticias sobre el cese de la epidemia en 1722, 17 y 24 noviembre, págs. 182 y 186, y 22 diciembre, pág. 194.

<sup>36</sup> *Gaceta*, 29-12-1722, 198.

<sup>37</sup> *Gaceta*, 1-12-1722, 189-190.

momento que —tras unos años de guerra— se había logrado tregua y normal comercio con la Francia.

En carta fechada en 1 de agosto, de la ciudad de Marsella a Barcelona, cuando se producían cien muertos diarios, los tonos son suaves y esperanzadores.

Señores míos: Después de saludar a V.m.<sup>a</sup>, paso a decirles cómo en esta ciudad de Marsella, a Dios gracias, la salud es buena, pero que hay contagio en el lazareto o enfermerías de esta ciudad, las cuales están apartadas de ella y no hay comunicación ninguna desde esta dicha ciudad al lazareto, habiendo en esto órdenes vigorosas que los señores magistrados de esta ciudad hacen observar inviolablemente. Se espera que con la ayuda de Dios, el daño no será mayor, de que daré parte a V.<sup>a</sup> para que sepan la verdad, a fin de que V.m.<sup>a</sup> puedan tomar las medidas que juzgaren a propósito por las embarcaciones que llegaren a ese puerto sin patente y por las personas que irán por tierra, a las cuales no se les dará ningún pasaporte mientras esto durare en las dichas enfermerías<sup>38</sup>.

Sin embargo, las verdades llegan y el temor se acrecienta. El rey Felipe V inicia medidas para evitar la propagación de la peste hacia España, hacia sus costas orientales, que se despliegan amplias e indefensas ante el foco marsellés. La real provisión del 3 de agosto, expedida por el Consejo de Castilla, determinaba que toda embarcación del Mediterráneo sería sometida a visita y reconocimiento en los puertos españoles y, si viniere de Marsella o hubiere hecho escala en aquel puerto, debería hacer cuarentena; también la harían los demás buques franceses que no llevaran certificación o patente de sanidad del lugar de origen. Asimismo vedaba el tránsito por vía terrestre a las personas habitantes de las ciudades y lugares más cercanos a Marsella, a no ser que lleven testimonio de sanidad del lugar de su procedencia<sup>39</sup>. Medios

---

<sup>38</sup> Puede verse en *Instrumentos 1720*, sin paginar; en ses. 17 de agosto acordaría el ayuntamiento de Valencia contestar, *Libro capitular 1720*, fol. 162 v. s. Esta serie de actas del cabildo municipal de Valencia, junto a sus instrumentos complementarios, es la más importante de las utilizadas en el presente estudio. También en el mismo archivo municipal de Valencia, *Libro de registro de cartas misivas y papeles diversos de la ilustre Ciudad desde el año 1709 hasta el de 1728* y *Libro de cédulas, provisiones, cartas y órdenes reales, desde el año 1709 hasta el de 1728*. La serie fundamental del archivo general del Reino de Valencia es la de *Libros del Acuerdo de la Real Audiencia de Valencia*.

<sup>39</sup> Real provisión de 3 de agosto de 1720, *Acuerdo, 1720*, fols 190 ss.; también en *Instrumentos 1720*, sin paginación; se recibe el 17 de agosto y se copia, *Libro capitular 1720*, 154 v.-161.

en verdad exiguos frente a las realidades que devoraban aquella ciudad. A nuestro parecer, hay falta de noticias en los altos círculos del poder y se despachaba el peligro con una solución de trámite, dentro de la rutina diaria del Consejo de Castilla. Así se explica el rotundo cambio de opinión, un par de semanas después, mediante la real provisión de 19 de agosto de 1720, más consciente de la gravedad de los riesgos. Decía tener noticias ciertas a través de las autoridades de Aragón, Pamplona y Perpignan —las noticias venían caminando— y alertaba a los empleados y mandos españoles con más estrictas providencias.

...que absolutamente se prohíbe la entrada de todos los géneros y ropas que vinieren de los puertos que Francia tiene en el Mediterráneo, y a todas las embarcaciones que viniendo de Italia o de otra parte de Levante hubieran hecho escala o tenido comercio con Marsella.

Y en cuanto a las personas, que trayendo fe de sanidad de los lugares de donde vienen, incluyendo en ella que el tal lugar se guarda de Marsella y de otra cualquier ciudad y lugar de Francia donde hubiere picado este mal, permitimos se admitan al comercio precediendo visita ordinaria que se hace en los puertos y guardando cuarentena, quedando totalmente excluida Marsella y su territorio, hasta ocho o diez leguas de su cercanía... <sup>40</sup>.

Esta disposición —primera para un aislamiento— se completaba con otras medidas, como el armamento de buques encargados de la vigilancia de la sanidad, que debían establecerse, o, en su defecto, que atendiesen a ella los barcos de aduanas. En los lugares cercanos a la frontera con Francia establecía barreras por medio de guardias formadas por los vecinos de los pueblos, salvo el caso de que fuesen estos murados, lo que hacía más fácil la vigilancia y el evitar las entradas subrepticias. Centinelas noche y día debían impedir que las personas venidas del vecino país se apartasen de los caminos públicos o viajasen sin testimonios de sanidad... <sup>41</sup>. En una quincena se han reforzado las precauciones —todavía insuficientes, a juzgar por lo que vendrá después— y parece que la contingencia morbosa empieza a ser tomada en serio. Se conoce mejor, sin duda, y quizá se juzgue buena ocasión para hacer ver el desvelo del Consejo por el bien de la nación y hacer vivir a ésta el desasosiego ante el peligro.

---

<sup>40</sup> Real provisión de 19 de agosto de 1720, *Acuerdo, 1720*, fol. 163 v., completa en 163 ss.; puede verse en *Instrumentos 1720*.

<sup>41</sup> Véase la real provisión citada, *Acuerdo 1720*, 163 ss.

Todavía en aquel mes de agosto de 1720 haría sentir su voz el monarca. El día 28 ordenaba públicas rogativas al cielo en busca de remedio.

He resuelto se hagan públicas rogativas a Dios, implorando el patrocinio de María Santísima y de los Santos San Miguel, San Sebastián y San Roque, para que pidan a Dios que libre a la Francia de tanto mal y preserve de él a mis dominios<sup>42</sup>.

Y el día 29, por real provisión del Consejo, prohibía enteramente el comercio de ropas con los puertos del Mediterráneo francés, pues este género «ha sido siempre el instrumento de que se ha valido la codicia humana para introducir la peste en estos nuestros Reinos»<sup>43</sup>. Más adelante esta legislación se ampliaría extraordinariamente por más de un motivo, a nuestro parecer. Sin duda para mejor guardar estas tierras del contagio; pero junto a esta finalidad fundamental jugaron otros factores coadyuvantes. El Consejo de Castilla se sentiría importante de manejar tan delicadas materias; cuando de él se cree la Junta de sanidad, ésta se juzgará obligada a controlar, vigilar y legislar continuamente para centralizar la acción contra los peligros que acechan desde las costas francesas. Pero todavía hay más: quizá Madrid ve una buena ocasión de constreñir a Francia mediante el bloqueo con excusa de la peste; por lo menos le sirve para aminorar el gran déficit que en su balanza comercial se había producido —respecto del Reino de Luis XV— en el año 1720. ¿Acaso el control sanitario también tendría ventajas en materia de aduanas? Las guardas y tropas esparcidas con ocasión de la salud, ¿asegurarían mejor —junto al temor de la peste— el orden y tranquilidad de los Reinos? No adelantemos conclusiones; veamos cómo se recibieron estas primeras disposiciones del poder central.

### *Temores ante el posible contagio.*

La legislación real de primeros momentos pareció insuficiente. Despertaba el desasosiego, sin alcanzar el aislamiento al sentir de los pueblos. Durante aquellos agitados días de agosto y primeros de septiembre

---

<sup>42</sup> Real orden de 28 de agosto de 1720, *Acuerdo 1720*, fol. 179, así como en *Instrumentos 1720*.

<sup>43</sup> Real provisión de 29 de agosto, *Acuerdo 1720*, fol. 175 v.; completa en 175 ss.

de 1720 cabe percibir cómo las autoridades locales incrementan precauciones. Especialmente en la parte oriental de España; los capitanes generales de Valencia y Cataluña y el comandante general de Aragón establecerían otras medidas, singularmente un sistema de vigilancia de las personas por sus territorios.

En Valencia, en su Ayuntamiento, se percibe un íntimo desasosiego, un querer ampliar las medidas regias con otras que tradicionalmente se utilizaban frente al temible morbo. Don Francisco María de Spínola, duque de San Pedro, capitán general y gobernador de Valencia y Murcia, les había comunicado las reales provisiones de 3 y 19 de agosto, insistiendo en la necesidad de designar personas de los pueblos costeros para que, vigilando noche y día, impidiesen los desembarcos clandestinos fuera de los lugares o parajes apropiados<sup>44</sup>. El cabildo municipal desde que recibió la primera quiere multiplicar las medidas para obtener mayor eficacia y defensa. Porque toda enfermedad contagiosa preocupa a los regidores, que tal vez tienen en su mente —por haber oído o leído— los estragos de la peste de 1647 y 1648.

En abril de aquel año 1720, en el convento de Santa Clara de la ciudad de Valencia se produjo la muerte de algunas religiosas; inmediatamente el ayuntamiento envía sus médicos y las socorre con elevada suma. Una ciudad del XVIII permanece constantemente atenta a las enfermedades sospechosas. Aquella vez no pareció demasiado contagiosa. Los médicos municipales diagnosticaron garrotillo y erisipelas como causa de muerte de cinco religiosas. Tomás Longás, doctor en medicina, resumía el caso con estas palabras:

...encontré haber ocho religiosas gravemente enfermas y cuatro por no tener ropa competente no se podían poner en cama para su curación, siendo las enfermedades en unas religiosas angina o garrotillo maligno, y en otras erisipela con calentura maligna y, por consiguiente contagiosa, pues su terminación ha sido por lo regular parar en gangrena, como se experimenta en una religiosa, que de una erisipela en la cara se le ha gangrenado de la mejilla superior a la frente, de modo que a más de estar sin vista salen ya los ojos más de un dedo de las pestañas, y en cinco religiosas que se han muerto en ocho semanas, se ha visto y advertido gangrena...—y seguía, estableciendo la causa primera de estas enfermedades en—la aspereza de vida por su instituto y regla y pravos alimentos por su pobreza, y después se

---

<sup>44</sup> Véase la sesión del cabildo de 17 de agosto, *Libro capitular 1720*, fols. 162 ss., así como las reuniones citadas en las notas siguientes.

han propagado estas enfermedades, ya por la mala disposición que tienen los cuerpos por el uso de los malos alimentos y también por usar y servirse de las ropas que han servido a otras enfermas <sup>45</sup>.

Con las primeras provisiones sobre la peste en 1720, el ayuntamiento se muestra conforme; está de acuerdo con el capitán general en cubrir toda la costa con soldados y paisanos con tal que los costease Su Excelencia. Pero, además, pretende otras medidas complementarias que no aceptaría, al pronto, el duque de San Pedro. En sesión de 17 de agosto hablan de fletar un buque con gentes y armas que vigile la costa y viendo acercarse cualquier embarcación la detuviese para reconocer las patentes de sanidad de que era portadora, previa su introducción en vinagre; la idea se propondría poco después, en la real provisión del día 19, por el rey. También pretendían los regidores un control del tránsito de personas, guardas y rondas por doquier, que se asegurasen los abastos de la ciudad... El duque consideraba suficientes sus propuestas <sup>46</sup>.

Los regidores no son de este parecer. Los comisarios de la salud —tres regidores— y los abogados municipales redactan un informe sobre las precauciones que deberían adoptarse. El día 23 de agosto, con cierta oposición a la primera autoridad del Reino, las discuten y aprueban en el cahildo o reunión <sup>47</sup>. Veámoslas:

a) En primer término, que «se acuda a la Divina Majestad, suplicando al Ilustre cabildo eclesiástico se sirva mandar se hagan rogativas en la forma que pareciere...».

b) Y —más de tejas abajo— prohibir la entrada en el Reino a cualquier forastero que no llevase la correspondiente certificación de sanidad en que conste la buena salud de los lugares de donde procede. Se busca imitar y conectar con el sistema de tránsitos instaurado en el Reino de Aragón y el Principado catalán. Los pueblos de los confines del término municipal —entonces muy extenso— impedirían la entrada a quienes no estuviesen provistos de boletas o certificaciones de sanidad. Un círculo amplio preservaría la ciudad, a través de estos registros o controles de los pueblos situados en los límites del término.

---

<sup>45</sup> *Instrumentos 1720*. Los informes médicos llevan fecha de 26 de abril.

<sup>46</sup> Sesiones de 17 y 22 de agosto, *Libro capitular 1720*, fols. 162 ss. y 171 v. ss. En la primera nombran tres comisarios de la salud: el barón conde de Castellar —procurador mayor a la sazón—, don José de Ribera y Borja y don Juan Bautista Bordes.

<sup>47</sup> Sesión de 23 de agosto, *Libro capitular 1720*, fols. 173 v.-179 v.

c) La amenaza por mar se prevenía por guardas en los pueblos costeros para evitar desembarcos, vigilancia de los pescadores de sus playas...

d) Otras medidas profilácticas tradicionales se consagraban en el informe municipal. Tales, la revisión de los alimentos y quema de aquellos que no estuviesen en buena condición, la supresión de estercoleros en la ciudad y en los bordes de los caminos principales, limpieza y riego de las calles dos veces al día —de ocho a nueve y de tres a cuatro—, cuidado en la recogida de basuras, registro general de posadas y mesones para saber de los forasteros, quema de pescados en malas condiciones; incluso ordenar a los boticarios que guarden y no expendan la triaca magna, eficaz medicación contra la peste...

Este haz de medidas, sin embargo, podía hacer peligrar el abastecimiento de la ciudad. Por ello, a quienes traen alimentos se les dispensa de llevar boletas para circular por dentro del término, y a los arrieros y trajineros de fuera se les facilitaría al entrar en él, sin más que asegurarse de que vienen de paraje donde no hay contagio<sup>48</sup>. Se teme la falta de víveres y su encarecimiento, secuela de los aislamientos en tiempos de pestes.

El duque de San Pedro se entera de esta iniciativa del ayuntamiento y de inmediato reacciona; no puede dejar que se le adelante el municipio en materia de sanidad, pues conviene que se vea su autoridad y sus buenos deseos de servir al rey. Si Aragón y Cataluña han mejorado las disposiciones reales, regulando el tránsito interior de las personas, no habría de quedar él en peor lugar. El mismo día 23 fecha un extenso bando sobre el sistema de sanidad terrestre en sus territorios. A través de esta severa disposición se ponen trabas a la libre circulación de las personas que vienen de fuera del Reino de Valencia. Quienes penetren en él han de llevar boletas de sanidad con su identidad, lugares de origen y destino, bagajes..., asegurando que personas y cosas estén exentas del peligro del contagio. Debían dirigirse a determinados pueblos de control y registro situados al norte y en el límite noroccidental del Reino: Ademuz, Alpuente, Begís, Jérica, Segorbe, Villahermosa, Villablanca, Mo-

---

<sup>48</sup> Sesión citada, *Libro capitular 1720*, 176 s. y 176 v. s. Se resintió en su día el tráfico y abastecimiento con el Bajo Aragón, lo que daría lugar a una solución especial del mismo; véanse las cartas de 3 y 4 de septiembre del marqués de Caylús y otra del 7 del corregidor de Teruel, así como el bando de 17 de octubre. *Acuervo 1720*, 185 s., 186 s., 187 ss. y 243.

rella, San Mateo, Vinaroz y Benicarló. Empalmaba, pues, con Aragón y Cataluña. Las penas son muy graves, como corresponde a tan peligrosas materias: usualmente, muerte y pérdida de cuanto se lleva, para ser quemado<sup>49</sup>.

Remite el bando al ayuntamiento, aparte hacerlo publicar con toda solemnidad en los lugares usuales<sup>50</sup>, y el 28 de agosto publica un segundo, complementario; en él no se limita a los forasteros que vienen del norte, sino a todos los que arribasen al Reino de Valencia y al de Murcia, también sujeto a su jurisdicción superior. Se protege mejor —con lugares de registro— los límites sur y suroeste, pues también de Murcia y Granada podría introducirse el morbo pestilencial. El cordón de registros se encadena al que había señalado en el primer bando. En contraste, frente a Castilla no juzgaba necesarias excesivas precauciones; porque «no debe tenerse recelo de la gente, ropa, alhajas o ganado que viniere de Castilla, mando que no se les precise a éstos a que traigan boleta de sanidad del lugar de donde hubieren salido, pero sí que la tomen en la primera población de las señaladas»<sup>51</sup>. Castilla no lindaba con la mar, posible camino del contagio con Marsella, ni tampoco tenía fronteras con Francia. Por lo demás, el sistema de boletas se extendía a todos cuantos quisieran desplazarse por el interior del Reino de Valencia, las que deberían facilitarse gratuitas por los alcaldes o regidores de los pueblos. Quienes se desplazasen deberían andar por los caminos reales o públicos, presentarse a las autoridades de los pueblos por donde transitaren... Los forasteros residentes también habrían de comparecer ante aquéllas en término de dos días, para anotar su presencia y poderles librar en su día certificación de sanidad<sup>52</sup>.

El Ayuntamiento de Valencia vive días de nerviosismo. Había recibido nuevas sobre Marsella a través de Barcelona.

---

<sup>49</sup> Bando de 23 de agosto de 1720, *Acuerdo 1720*, fols. 165 ss. Las medidas análogas en Cataluña pueden verse en el *Edicto general*.

<sup>50</sup> La real provisión de 19 de agosto y el bando del 23 se reciben en sesión de 26, *Libro capitular 1720*, remisión 180 v.-181 v., se copian en 181 v.-186 y 190-195 v.; también carta del duque sobre resguardo de las costas, 187 v.-188 v., y medidas de la ciudad en este respecto, 207-212.

<sup>51</sup> Bando de 28 de agosto de 1720, *Acuerdo 1720*, 174 s.; completo, 173 ss., núms. 6 a 9.

<sup>52</sup> Bando citado en nota anterior, núms. 1 a 5. Puede verse este bando también en *Instrumentos 1720* o en *Libro capitular 1720*, 224 v.-231.

...tocante a la salud nos hallamos afligidos—escribían desde Francia—de vernos obligados a decir a V.S.<sup>as</sup> que, después de haber estado nuevamente asegurados quince días, supimos que algunas personas han muerto en la ciudad de una enfermedad que se sospecha contagiosa. La buena fe, señores, que debemos a V.S.<sup>as</sup> no nos permite ocultarles esta verdad, y aunque el mal no sea por ahora grande, hacemos todo lo que es posible para extinguirle de raíz<sup>53</sup>.

El capitán general no parece acceder a que promulguen su propio bando; les da largas, mientras dice que ha acudido en consulta a Madrid. Al fin autorizaría su publicación, pues dados los dos escritos ya no hay razón para detener más el del ayuntamiento, «pues con el referido bando se hallan vencidos los reparos que se me ofrecían para suspender esta providencia en la parte que tocaba al solo término general de esa ciudad»<sup>54</sup>. De otra manera dicho, yendo el suyo por delante podía el ayuntamiento adoptar medidas de tono menor, de ámbito territorial más reducido. Y al tiempo dejaba clara su autoridad y primacía, poder que sin duda tenía el capitán general, tras la nueva planta del Reino.

Debo decir—les recordaba—que sin reflexión a lo particular de mi persona, entiendo que por la autoridad de mis empleos, me corresponde en materias de tanta entidad la inspección y aprobación de todas las órdenes y providencias que condujeren a conservar en el Reino y en esta ciudad la salud pública; teniéndolo Su Maestad encargado uno y otra a mi cuidado por repetidos títulos, y que, bajo estos antecedentes, podrá ahora y siempre la Ciudad meditar y aplicar por lo respectivo a su población y distrito las más prontas y eficaces providencias, sin que yo me aparte de que esto lo dirija y maneje V.S., según lo que quedare conmigo establecido...<sup>55</sup>.

Aparte la petulancia que pueda haber en sus palabras, es evidente su poder. Los titubeos y fricciones que vemos se deben en parte a que todavía las instituciones de la nueva planta borbónica en Valencia no están bien sedimentadas y, sobre todo, a que el miedo y la insuficiencia de las órdenes regias plantea anticipaciones y dudas. Para mayor respaldo

---

<sup>53</sup> Esta carta, así como su original francés y alguna otra de PALMA y otros materiales en *Instrumentos 1720*. Las cartas se copian en *Cartas misivas, 1709-1728*, 313, 314 v., 315...

<sup>54</sup> Sobre la actuación de los regidores y la respuesta del capitán general, *Libro capitular 1720*, 232-237 v. La mencionada carta del de San Pedro en *Instrumentos 1720*, original.

<sup>55</sup> Véase *Instrumentos 1720*.

de su fuerza, el duque reuniría el real acuerdo de la Audiencia y le comunicaría en persona las órdenes del rey y sus bandos. Los oidores, reunidos en acuerdo, harían suyas estas medidas, adoptando un nuevo bando de 5 de septiembre que las reúne. También ordenaba un registro de las tiendas y almacenes, para sellar ropas y tejidos franceses, venidos con anterioridad a la declaración de la peste en Marsella; las posteriores deberían ponerse a buen recaudo, para evitar la transmisión del contagio<sup>56</sup>. Por su parte, el cabildo municipal, gracias al permiso concedido por la primera autoridad del Reino, promulgaría su propio bando para toda la amplitud de su término y con las medidas oportunas<sup>57</sup>.

La ciudad de Valencia vive días de temerosos presagios. Las gentes se arremolinan para obtener patentes o boletas de sanidad, quizá para hallarse preparadas para abandonar la ciudad. Cuatro oficiales municipales no bastan a expedirlas; por lo visto, las colas se forman «desde que amanece hasta muy tarde de la noche». Otras escenas llenan las calles en aquel estío caluroso: el domingo 8 de septiembre una procesión de rogativas pasea la Virgen de los Desamparados y el Cristo del Salvador, especial abogado de la peste, que pasaría tres días a la Catedral; a la vez, se reza para que el cielo conceda lluvia a los campos reseco<sup>58</sup>. Hay temor en la ciudad, que va conociendo la vertiginosa propagación de la peste. Sus autoridades buscan equilibrio entre la adopción de medidas severas y la necesidad de no alarmar a la población en exceso. Cuando se trata de precaver riesgos en relación a géneros importados de zonas contagiosas en fechas sospechosas, se trasluce esa doble intención. Los médicos municipales recomiendan su quema. «Pues aunque algunos se satisfacen con las diligencias de purificaciones por sahumeros, lociones, ventilaciones y otras, se tienen por ineficaces para la seguridad, como lo ha manifestado la experiencia y persuade la razón. Ni la cuarentena en dichos géneros puede afianzar quedar inmunes del contagio, por cuan-

---

<sup>56</sup> La reunión del acuerdo es de 2 de septiembre, de que procede el bando del día 5; sobre registros de tejidos, los acuerdos de 11 y 14 de septiembre, entre otros, *Acuerdo 1720*, 68 v. s., bando 72 ss., 77 s. y 80 ss. En la ciudad de Valencia apenas hubo algún caso; uno muy laborioso, con recurso al capitán general en Alcira, que se refleja en carta de 11 de septiembre, *Acuerdo 1720*, 202 ss.

<sup>57</sup> Véase la definitiva redacción del bando municipal, con sus propias medidas, en sesiones de 2 y 3 de septiembre, *Libro capitular 1720*, en especial fols. 249-254 y 257 v. ss.

<sup>58</sup> *Libro capitular 1720*, ses. 5 septiembre, fols. 263 s., cita 263.

to éste puede mantenerse por meses y aun años sin manifestarse...<sup>59</sup>» Los miembros del regimiento municipal dudan y no se atreven a tan espectacular medida; bastaría que un caballero regidor pasara a horas oportunas por las tiendas de los mercaderes y los mandase cerrar y tapiar en un cuarto, de donde no se pudieran extraer...<sup>60</sup>. Las autoridades —los notables—, conscientes del riesgo, prefieren ir actuando con sigilo para evitar complicaciones, al par que comunican al pueblo la angustia de la situación y lo controlan estrechamente por razón de la peste.

Todavía nueva fricción entre el ayuntamiento y el capitán general. Llega un navío francés al puerto, con tropas que vienen de Sicilia y con patente de Barcelona. Los regidores de la sanidad sospechan que haya tocado en puerto francés; al menos, lleva mercaderías de esa nación e incluso algunas sillas fabricadas en Marsella. Le niegan plática y comercio, pero ante la permanencia del buque en el puerto piden ayuda al duque de San Pedro, quien difiere el asunto a la Audiencia. Ante las dilaciones, el cabildo acude al rey, a través del Consejo de Castilla, y es ordenada la inmediata salida del buque<sup>61</sup>. Estos problemas entre autoridades obligaron a pronunciarse al poder central. Esta vez ha dado la razón al municipio, no le disgusta sus cuidados y la iniciativa que muestra repetidas veces. El sistema sanitario en aquellos días estaba montado sobre los pueblos, sus autoridades y justicias, que cubrían toda la exten-

---

<sup>59</sup> El informe en *Instrumentos 1720* y en *Libro capitular 1720*, ses. 30 de septiembre, 309 v.-311. Firman el informe Juan Bta. López, Esteban Alegret, Tomás Longás y Matías Morales.

<sup>60</sup> Sesión 30 septiembre, *Libro capitular 1720*, 312 s., y en la 2 de octubre se envía lo acordado a la Audiencia, 313 s.

Sobre las cuestiones que suscitaría, pueden verse sesiones de 19 y 24 de octubre y 14 de noviembre, *Libro capitular 1720*, fols. 337-338, 349-350 y 375 v. Hubo un caso de trece balas de algodón encerradas por venir de Marsella, que dieron lugar a amplias deliberaciones desde el año 1721 hasta 1724, incluso intervino con su dictamen el claustro de Medicina de la Universidad; al fin fueron destruidos en el año 1724, por orden de la Junta.

<sup>61</sup> Sesiones de 3, 9, 12 y 13 septiembre, *Libro capitular 1720*, 255 ss., 267 ss. 276 v. y 278 v. ss.; la carta orden de Miraval de 19 septiembre, 287 v. ss. También original en *Instrumentos 1720*.

Otro navío francés que parecía proceder de Marsella fue rechazado en Málaga, Cartagena y Alicante, desde donde se comunica a Valencia, desde donde a su vez se trasmite “de torre en torre, de lugar en lugar”, para que llegue hasta la ciudad de Tortosa, a dar en manos de su gobernador, a fin de que lo participe desde allí hasta los confines de Cataluña”, *Libro capitular 1720*, ses. 16 septiembre, 282.

sión marítima y terrestre de España. Pero, por otro lado, la superior autoridad del capitán general es indiscutible; por ello la decisión de la Junta sería indeterminada, guardando a cada organismo su lugar y sin decidir —en suma— las atribuciones de cada uno, capitán general y ayuntamiento <sup>62</sup>.

En septiembre y octubre de 1720 el rey y el Consejo de Castilla comienzan a ocuparse ampliamente de la prevención de la salud, promulgando una extensa legislación que delinea con detalle la defensa frente a la amenaza de Marsella. También el duque de San Pedro se desliga de Valencia por su traslado a la Corte y sus gestiones sobre sus posesiones en Italia. En todo caso, la mayor atención de Madrid simplifica dudas y fricciones. Se crea la Junta de sanidad y una nueva ordenación establece el sistema de aislamiento y preservación de España. Remontémonos a una visión más amplia de las cuestiones que la peste suponía.

### *Horizonte político general.*

Tras los tratados de Utrecht, España había continuado la guerra contra el Imperio, que no firmó paces con Felipe V. Es más, las grandes potencias —incluida Francia— se enfrentarían también a nuestros ejércitos por la política italiana de Alberoni, que violaba la neutralidad de aquella península. La Cuádruple Alianza vencerá, precipitando la caída del omnipotente ministro; los franceses entran sin respetar nuestras fronteras en 1719, tomando algunas plazas del norte. Nuestras armas sufren definitiva derrota en Sicilia, los ingleses saquean Vigo... El rey se ve forzado a adherirse a la Cuádruple y admitir tregua y preparación de la paz, tras haber terminado drásticamente con el poder de Alberoni. Las cosas iban mal y era necesario un sacrificio, mientras el poder incontaminado del monarca se mostraba dispuesto a solucionar la crisis en que

---

<sup>62</sup> La carta orden de José Rodrigo de 16 de octubre se expresaba en estos términos: "...que la guarda y custodia de la salud corra al cuidado y económico gobierno del corregidor y ciudad de Valencia, con subordinación a V.E.—el capitán general—y a la Real Audiencia, obedeciendo sus autos y suspendiendo el cumplimiento en lo que entendiere haber inconveniente de consideración, hasta dar cuenta al Consejo, y que de todo lo que acordare en su ayuntamiento sobre este asunto de la guarda de la salud, dé cuenta a V.E. para que le asista con todo el auxilio que necesitare, y si V.E. encontrare reparo grave, mandará suspender la ejecución de lo que acordare la ciudad, no habiendo peligro en la tardanza, hasta dar cuenta a S.M. o al Consejo...", en *Acuerdo 1720*, 239 v. y, en general, 239 ss. En el ayuntamiento recibido el 21, *Libro capitular 1720*, 341 v.-343 v.

aparecía como si no hubiese tomado parte. Es una estratagema política repetidamente utilizada en tiempos de absolutismo. En este caso, un texto coetáneo describe la maniobra.

El Rey se explicó con todos sus ministros que servían en las Cortes extranjeras de lo indignado que estaba contra Alberoni, y en prueba de que había hecho muchas cosas sin su noticia pidió las cartas originales que Alberoni les había escrito desde el año 16 y copias de las de los ministros a Alberoni, con cuenta de los caudales que de su orden habían administrado <sup>63</sup>.

Durante los años siguientes el confesor real, P. Daubenton, y el marqués de Grimaldo, secretario de Estado y Despacho, señorearon los negocios de España, ayudados en segundo término por José Rodrigo. Luis de Miravall, al frente del Consejo de Castilla y de la Junta de sanidad, alcanza también marcado poder, al que contribuiría la prevención de la peste. El monarca ha tenido que ceder frente a las otras naciones, firma en 1721 paces separadas con Francia e Inglaterra y envía sus representantes a Cambrai, en busca de una paz general; pero su persona permanece aislada, retraído en sus palacios en compañía de su esposa, Farnesio, y comunicando sus disposiciones a través de Grimaldo. Sueña con el trono de Francia, y ya en 1720 decide —al parecer— en secreto entregar España a su hijo Luis, para allanar su senda hacia la sucesión de Luis XIV <sup>64</sup>.

Realidades fundamentales en 1720. Son momentos de buenas cosechas trigueras, los precios descienden un tanto y los depósitos se llenan. Las treguas con Francia permitieron abrir el comercio con ella y —cerrado algún tiempo por la guerra— se produjo con la apertura un amplísimo desnivel de la balanza comercial en contra de España. Algunos levantamientos en Cataluña fueron contenidos con vigor por el Príncipe Pío. Mas, sobre todo, se estaba liquidando en aquel año las consecuencias de una guerra desfavorable a Felipe V: Sicilia se evacuaba entre mayo y agosto. Las ilusiones de recuperar territorios en Italia se había

---

<sup>63</sup> Para los sucesos de estos años nos hemos servido de BELANDO Y BACALLAR Y SANNA (marqués de S. Felipe), así como de las historias generales de BALLESTEROS Y BERETTA, MODESTO LAFUENTE, SOLDEVILLA... El texto pertenece a V. BACALLAR Y SANNA, MARQUÉS DE SAN FELIPE, *Comentarios de la Guerra de España e historia de su Rey Phelipe V el animoso...*, 2 vols., Génova, s. a., ed. en cuarto, II, 246.

<sup>64</sup> Véase nota anterior. La renuncia en 1720 parece ser hecho cierto, según BALLESTEROS Y BERETTA o SOLDEVILLA, apoyados en BAUDRILLART.

desvanecido. Francia sigue en plazas del norte —como Inglaterra en Menorca y Gibraltar—. Había que esperar a las futuras paces para remediar en parte estos reveses<sup>65</sup>. La expedición a Ceuta en octubre, ensalzada con la retórica al uso, mostraba un esfuerzo del rey guerrero Felipe V por compensar su situación<sup>66</sup>. Felipe el Animoso fue guerrero constante, a veces por las necesidades de la situación o por restaurar su Corona mermada o situar a sus hijos.

En julio y agosto de 1720 se declara la peste en Marsella; las tristes nuevas llegan a España. El horror surgido determinó nuestro aislamiento y cierre. Juntamente otros objetivos pudieron tal vez alcanzarse al socaire de la legislación promulgada con este motivo. El Consejo de Castilla se ve fortalecido por su actividad contra la enfermedad; se logra la creación de una Junta de sanidad en su seno. El comercio con Francia se interrumpe, corrigiendo en buena medida el déficit. Incluso se ha llegado a pensar que el proteccionismo borbónico encontraría su origen en estas precauciones. España se aísla y se pone en armas para defensa contra la peste: cordones sanitarios de tropas y paisanos en fronteras y costas, estrecha vigilancia del comercio marítimo. El pueblo vive el temor de una posible invasión del mal bubónico. Sin duda, olvidaría derrotas y sangre muy recientes: los fracasos en Italia. La Corona de Aragón, principal objeto de las medidas sanitarias, quedaría consolidada en la nueva planta nacida de la guerra de sucesión<sup>67</sup>.

---

<sup>65</sup> Sobre abundancia de trigo, nota 127.

<sup>66</sup> Sobre la expedición a Ceuta se escribe mucho en la *Gaceta de Madrid* (véase nota 28). Las potencias estaban un tanto alertadas por los preparativos bélicos en el Sur, que al fin desembocaron en la acción de Ceuta; en ella murieron muchos soldados por el mal estado de las provisiones, en cuyo suministro estaba mezclada—al menos—la familia de un ministro, el marqués de Tolosa (V. BACALLAR Y SANNA, MARQUÉS DE SAN FELIPE, *Comentarios...*, II, 271 s.).

<sup>67</sup> Sobre la nueva planta, los trabajos de J. MERCADER RIBA, en especial su *Felipe V i Catalunya*, Barcelona, 1968, y H. KAMEN, *The War of Succession in Spain 1700-15*, Londres, 1969. También M. PESET REIG, "La representación de la ciudad de Valencia en las Cortes de 1709", *Anuario de Historia del Derecho español*, XXXVIII (1968), 591-628; M. PESET REIG, "Apuntes sobre la abolición de los Fueros y la nueva planta valenciana", *Primer Congreso de Historia del País valenciano* (en prensa); M. y J. L. PESET REIG, "Felipe V y el Hospital real y general de Valencia", *Medicina española*, LXI (1969), 405-414.

M. PESET REIG ha trabajado sobre la nueva planta, con una beca "En Vicent Iborra i Gil", 1969; entonces empezó la recogida de materiales para el presente estudio.

## *Legislación real frente a la peste.*

Los órganos del poder central han promulgado ya algunas disposiciones para preservar la introducción del contagio por vía marítima. Los capitanes generales de Cataluña, Aragón y Valencia y Murcia han asegurado el tránsito de personas en vista de la misma finalidad. Pero no se juzgan estas medidas suficientes contra tan imponente amenaza, a pesar de que el sistema de boletas de sanidad se extienda veinte leguas tierra adentro de Castilla para reforzar la barrera oriental de España<sup>68</sup>. A pesar de las graves prevenciones que se adoptan respecto de la frontera pirenaica, estableciendo tropas y guardias de paisanos, lugares prefijados para la entrada. lazaretos con cuidadosa cuarentena...<sup>69</sup>.

Por ello, a todo lo largo de septiembre de 1720 el Consejo de Castilla intensifica su actividad. Ensancha la zona prohibida por la real provisión de 7 de septiembre, extendiéndola a todos los puertos del Mediterráneo francés; llegan noticias que hacen ver la oportunidad de tal medida.

...habiéndose tenido noticia que en la República de Génova y otros Príncipes de Italia, han prohibido el comercio con todas las provincias de la Proença, Lengadoc, con León, Nissa, y Mentón, condenándoles por sospechosos en materia de contagio...<sup>70</sup>.

El sistema parecía al pronto suficiente: una extensa zona condenada, visitas y reconocimientos de las patentes de los barcos, cuidadosa vigilancia del tránsito de personas, en especial por las fronteras... Durante septiembre de 1720 otras disposiciones recuerdan la importancia de cumplir el sistema propuesto modificándolo apenas en algún punto<sup>71</sup>. La de mayor relieve se firma en 17 de septiembre, reiterando y

---

<sup>68</sup> Véase la real provisión de 29 de agosto y otra de 18 de diciembre dirigida a Burgos para que se haga funcionar el sistema de boletas 20 leguas tierra adentro de Castilla, *Acuerdo 1720*, 175 ss., 223 ss.

<sup>69</sup> Sobre fronteras de Cataluña, *Edicto general*, págs. 25 s., núm. 8-11; páginas 65 ss., núms. 7-28; págs. 70 ss., núms. 1 ss., etc.

<sup>70</sup> *Acuerdo 1720*, fols. 206, cambiado de lugar tras el 208; se recibe en acuerdo de 15 de septiembre, fols. 86 s.; se copia en 87 ss.

<sup>71</sup> Véanse las reales provisiones de 11, 18 y otra de 18 de septiembre, *Acuerdo 1720*, 225 ss., 223 ss., 220 ss. Se conmina a que las mercaderías lleven sus testimonios y en otro caso serán quemadas, o bien exige a las embarcaciones de Italia patentes y derroteros, así como testimonios de sanidad, de los géneros que trajesen.

refundiendo anteriores órdenes. Regula la navegación, incluso la de cabotaje. Los navíos de cubierta —mayores— debían llevar a bordo, pagada por sus armadores, una persona de entera confianza de los gobernadores de los puertos y plazas marítimas que llevase el derrotero exacto y recogiese los testimonios de sanidad de las diversas escalas en España e Italia; en otro caso no serían admitidos a comercio con estos Reinos. También establecía que las cartas procedentes de Marsella debían someterse a desinfección con vinagre y ahumarse; quienes las transportasen guardarían cuarentena. Respecto de las embarcaciones menores, se prohíben largos desplazamientos, para su mejor control.

...que las embarcaciones menores no salgan de nuestros puertos, ni pasen de los de Cataluña para Levante a parte alguna, pena de ser perdidas y castigados los patrones con la mayor severidad, y hayan de pernoctar precisamente en esos mismos puertos u en otros vecinos también de estos nuestros Reinos de España, tomando allí testimonio del día y hora en que llegaron, del tiempo que en aquel puerto estuvieron y cuando salieron de él, cuyo cuidado es necesario, porque estas embarcaciones menores son las que cometen los fraudes por donde siempre se ha introducido el contagio en estos nuestros Estados <sup>72</sup>.

### *La Junta de sanidad y el aislamiento de España.*

El Consejo de Castilla se percató pronto de la imposibilidad de entender por sí de estas cuestiones sanitarias urgentes, numerosas, delicadas. Su presidente, Miraval, y otros cuatro miembros formarían esta Junta, dotada de amplias facultades <sup>73</sup>. Su actividad será mucha en estos años y, a lo largo del siglo XVIII e inicios del siguiente, formaría la cúspide del sistema sanitario español, hasta transformarse por las reformas liberales.

---

<sup>72</sup> Real provisión de 17 de septiembre de 1720; véase también la real provisión de 25 de octubre y otra de 19 de diciembre que permite no llevar esta persona en algunas embarcaciones que llevan frutos de la tierra, incluso gabarras y saetías, *Acuerdo 1720*, 230 ss., 245 y 257 s.; la última se halla repetida en 257 v. s.

Sobre precauciones con cartas, *Edicto general*, núms. 12-14 y 24, págs. 42 s. y 68. Esta medida muy general, T. VALERIOLA, *Idea general de la policía o tratado de policía*, 8 vols., Valencia, 1798-1802, V, 158-164.

<sup>73</sup> En la primera disposición aparecen integrándola Luis de Miraval, Francisco Ameller, Luis Curiel, Apóstol de Cañas y Alfonso Castellanos; los dos últimos varían, véase la nota 115 y su texto.

El 2 de octubre de 1720 iniciaba su acción legislativa detallando —una vez más— la obligación de todo buque que viniere de lugares no prohibidos de presentar patentes, derroteros y escalas, así como la demostración de que sus géneros procedían de lugares sanos. Comprobados estos extremos se concede plática y comercio al navío por las personas encargadas de la sanidad —regidores de los pueblos y empleados de aduanas—.

...visitándose antes el navío y reconociéndose todo él y la salud de los que en él vinieron embarcados, y pareciendo libre de toda sospecha se dará permiso al desembarco de las personas y de la ropa que viniere en los manifiestos, con estas calidades y con las facturas y demás instrumentos que justifiquen su fábrica y el transporte de partes sanas a partes sanas, y puesta la ropa en la aduana el regidor que ha de estar en ella, ha de asistir con los vistas de la aduana a reconocerla, y siendo de las fábricas de tierras que conste estar sanas, se les dará despacho y el regidor hará poner sello por la sanidad en las mismas piezas y al mismo tiempo que se pusiere por las aduanas <sup>74</sup>.

Las penas —como usualmente— eran graves, pero consecuentes a la fe en la eficaz defensa de las costas españolas mediante la prohibición y control del comercio <sup>75</sup>.

Tras la primitiva prohibición por el Consejo del contacto con Marsella y diez leguas a su alrededor, ampliada luego a toda la Provenza y el Languedoc, se añaden importantes ampliaciones. El círculo excluido se va agrandando a medida que el temor crece. En 25 de octubre se prohíbe el comercio con toda Francia por no haberse tomado suficientes precauciones frente a su ciudad apestada. El Consejo, asesorado por la Junta, establecía:

...cerramos enteramente el comercio de ropas y mercaderías de toda la Francia, por mar y por tierra, y en cuanto a las personas, si trajeren testi-

---

<sup>74</sup> Real provisión de 2 de octubre; se completa por la carta orden de 20 de noviembre, que permite el examen pericial para los navíos de Génova que vengán por vez primera tras la declaración de peste, *Acuerdo 1720*, 234 ss., cita en 234 v. y 256.

<sup>75</sup> Se castigaba con quema de los géneros que se encontrasen sin sus certificados, y para el navío el ser despachado y no admitido en los puertos de España, real provisión de 2 de octubre, *Acuerdo 1720*, 234 ss.

monios de sanidad bastantes, como está prevenido en las antecedentes provisiones, serán admitidos a cuarentena rigurosa y se les podrá dar entrada a solas sus personas... 76.

¿No pretenderían también corregir el aumento del comercio con Francia en los meses de marzo a octubre? Incluso podría ser forma de —cortésmente— inclinar al regente de Luis XV para favorecer las pretensiones de España en la paz que habría de firmarse.

Sólo se exceptuaba de esta provisión a los navíos franceses que traían directamente bacalao de Terranova. Además, se vedaría a los navíos ingleses y holandeses el traer géneros franceses. El bloqueo de toda Francia es quizá excesivo, aunque se revista del temor que sienten. También se cierra el comercio con Africa, «pues aunque ahora no consta se padezca en ella este mal, respecto de no guardarse tampoco de los que lo padecen no se debe admitir sus embarcaciones» ni los géneros que de allí vienen<sup>77</sup>. ¿Guardaría conexión esta medida con el desembarco en Ceuta? En cualquier caso es evidente que Africa —como el Levante— es zona de perpetuo peligro.

Paulatinamente se ensanchan las zonas del Mediterráneo prohibidas. La real provisión de 9 de diciembre de 1720 indicaba la propagación de la enfermedad hacia Digne, Mónaco, la Riviera y el Piamonte. En consecuencia, añade todos estos territorios como prohibidos al comercio con España. El día 13 se vedaba la relación con la República de Génova —exceptuada su capital, que se guarda de Marsella—, así como con las islas del Mediterráneo, presa más fácil del contagio. Venecia, Toscana y Roma habían terminado su comercio con éstas y con Génova; España les imita. La orden reiteraba la interdicción de entrada para todos los navíos franceses, aunque trajeren testimonios de sanidad de los puertos de Italia —¿no es un bloqueo?—, «y que lo mismo ejecutéis con los navíos que trajeren bandera genovesa, o que vinieren de cualquiera de los puertos de las riberas de Génova, exceptuando, como queremos que se exceptúe, sólo a los que vinieren del puerto de Génova, porque de

---

<sup>76</sup> Real provisión de 25 de octubre, *Acuerdo 1720*, 245 ss., recibida en el acuerdo de 4 de noviembre. Recibida y copiada en el ayuntamiento el día 7, *Libro capitular 1720*, 369 v.-372; se copia en *Cartas reales, 1709-1728*, 241 s. Véase también *Cartas misivas, 1709-1728*, 320 v.

<sup>77</sup> Real provisión de 25 de octubre, *Acuerdo 1720*, 245 v. Con motivo del desembarco en Ceuta se circuló la buena nueva a Audiencias, ayuntamientos...; véase *Cartas reales 1709-1728*, 243 v.

sólo aquel puerto hay seguridad por lo tocante a aquel Estado»<sup>78</sup>. Para la interpretación de estas disposiciones nada mejor que una consulta hecha a Madrid por la ciudad de Alicante, en relación al navío francés *Portillon*, procedente de la ciudad de Génova. Por el hecho de llevar bandera francesa, aun cuando viene de ciudad no condenada, debe ser expulsado. También aclaraba la Junta de sanidad a Alicante que no debería comprenderse entre las islas las de Mallorca, Menorca e Ibiza, aun cuando expresa alguna reticencia al referirse a la isla balear en manos de los ingleses<sup>79</sup>. Y tiempo después sería excluída de comercio por haberse recibido allí géneros sospechosos de contagio —según afirman— de un navío que fue rechazado en Denia y haber desembarcado un mercader griego que llevaba algunos fardos de Marsella. También se prohibiría el tráfico con Gibraltar, por haberse introducido tres navíos franceses con géneros de este país<sup>80</sup>. ¿Exceso de temor en tan radical bloqueo de todo lo francés? Incluso en 11 de diciembre se recordaba una disposición de 1717 que prohibía hacer uso de un privilegio que tenían los comerciantes franceses de Cádiz para comerciar con el Africa, concedido en el año 1703, en la época de mayor amistad francoespañola. Quizá por motivos de represalia bélica se había suspendido; ahora —a fines de 1720— se insiste de nuevo; se dan como motivos

...los graves inconvenientes que podían resultar de mantener el comercio de Berbería y de la práctica de la cédula con que se hallaban los mercaderes franceses habitantes de Cádiz, por el evidente peligro a que se expone la salud pública, respecto de los continuos contagios que padece el Africa, los intereses reales por la introducción de sus géneros y nuestra Sagrada Religión, que es a lo que más se debe atender por el trato con los moros<sup>81</sup>.

La verdad, ¿no hay cierto sabor de represalia? En el norte de Africa no hay epidemia; en 1721 se permitiría, con cierta precaución, la im-

<sup>78</sup> Reales provisiones de 9 y 13 de diciembre, *Acuerdo 1720*, fols. 260 s. y 261 ss., cita en 261 v., recibidas el 23, fol. 109. También en archivo municipal, *Instrumentos 1720*, y en *Libro capitular 1720*, ses. 23 de diciembre, 421 v.-423 y 423 v.-425.

<sup>79</sup> Carta de Miraval de 3 de enero de 1721, en *Instrumentos 1721*.

<sup>80</sup> Orden de 21 de enero de 1721, *Acuerdo 1721*, fol. 85; véase también *Instrumentos 1721* y la carta del duque de San Pedro en *Libro capitular 1721*, fol. 46. Y sobre Gibraltar, real provisión de 20 de octubre de 1721, *Acuerdo 1721*, 196; también en *Instrumentos 1721*.

<sup>81</sup> Real provisión de 11 de diciembre de 1720, *Acuerdo 1720*, 263 s. Véase *Edicto general...*, núm. 9, pág. 7.

portación de cera y cobre de allá; se percibe, pues, cierto sentimiento antifrancés en el bloqueo de Francia<sup>82</sup>, por más que el temor de contagio fuera primordial en las esferas centrales y en las costas y fronteras. Hasta los navíos que vienen derechamente de Gran Bretaña o Terranova encuentran dificultades en nuestros puertos. El cónsul inglés protesta porque en Barcelona se han rechazado barcos cargados de bacalao y otros con trigo procedentes de Londres; algún otro holandés no fue admitido en Barcelona, a no ser que sufriera cuarentena de tres meses, a pesar de que en Mallorca y Alicante fue recibido a plática y comercio. El rey ordenaba que era bastante diez días de cuarentena para los buques procedentes del norte, con mercaderías del mismo origen, siempre que no hubieren tocado en puertos de Francia<sup>83</sup>. Toda precaución parecía poca. Los buques portugueses, por no cuidar suficiente de sus contactos con Francia, serían objeto de visita rigurosa y cuarentena si navegaban directamente desde Brasil o las Indias orientales a Portugal; por el contrario, serían rechazados si habían comerciado con la nación gala o eran portadores de sus mercancías. Y respecto de la isla de Elba, el criterio fue oscilante; permitido, a pesar de ser isla mediterránea, luego fue prohibido el comercio con esta posesión del duque de Toscana<sup>84</sup>.

He aquí el panorama de zonas prohibidas para España. Todo el mar Mediterráneo se paraliza, y buena parte del océano Atlántico, aparte los registros, controles y cuarentenas a que se ven sometidos los buques de países sanos. Hay limitaciones con Portugal, Inglaterra encuentra dificultades... Pero, sobre todo, el comercio mediterráneo decae: tan sólo con Italia cabe una navegación normal, pero excluidas las islas, Génova... Incluso en cierta ocasión el ayuntamiento de Valencia se dirige a Madrid preguntando «si la República de Venecia está comprendida en la prohibición de comercio de las islas del Mediterráneo, por si llegasen de ella algunas embarcaciones a este puerto». Miraval contestaría: «Teniendo V. S. las provisiones y órdenes generales que previenen los Reinos

---

<sup>82</sup> Véase la real cédula de 10 de octubre de 1721, *Acuerdo 1721*, fol. 174 s. Sobre el sentimiento antifrancés habla en numerosos lugares H. KAMEN, *The War of Succession...*, 87 ss., 119 s.

<sup>83</sup> Real provisión de 11 de enero de 1721, *Acuerdo 1721*, fol. 81 s. También en *Instrumentos 1720*.

<sup>84</sup> Real provisión de 18 de diciembre de 1720 y carta orden de 18 de febrero de 1721 *Acuerdo 1720*, 269 s., recibida el 31, 111, y *Acuerdo 1721*, 105; también en *Libro capitular 1721*, 1 v. s. y 83-84.

y Repúblicas admitidas a comercio, el que está corriente con Italia, de cuyo dominio es Venecia, pues sólo está prohibido con los puertos de Italia que están declarados en las mismas órdenes, en que no se incluye Venecia...»<sup>85</sup>. Aquella ciudad y república era demasiado importante para excluirla, pues era la puerta y cuarentena del trasiego marítimo desde el Levante y —por lo visto— era también el camino por donde se introducían en España y otras naciones las mercancías de Francia, de Marsella; pero este extremo lo desconocían las autoridades españolas de aquel tiempo. Con verdad podía escribirse desde Valencia a Salamanca en septiembre de 1721 con perceptible matiz antifrancés: «El comercio de mar está del todo perdido por la peste de Francia, que es conocido castigo de aquel Reino»<sup>86</sup>. Que se permitiera aquel mismo año el comercio con Malta<sup>87</sup> no altera sustancialmente la situación.

El aislamiento de la península exigiría otras medidas consecuentes. Los cordones de sanidad vigilarían sus costas y fronteras mediante sus puestos de guardia y patrullas de la caballería. Por otra parte, se habilitan solamente determinados puertos —Barcelona, Valencia, Denia, Alicante, Cartagena, etc.— para recepción de las naos de alto bordo. De esta manera resulta más fácil su control, registro, cuarentenas, en su caso, y, sobre todo, no se multiplican las autoridades sanitarias hasta el infinito. Incluso se tiende a reducir la navegación menor con despachos de sanidad que autorizan los desplazamientos tan sólo a una cierta extensión de la costa<sup>88</sup>. Y este tipo de soluciones afectaría, como es de prever, a los pescadores; después lo veremos.

Otra medida también generalizada por aquellos días fue la instalación de falucas y buques guardacostas para vigilancia de la sanidad. Hasta en los ríos navegables se usó de este procedimiento para evitar

---

<sup>85</sup> Carta orden de Miraval de 13 de agosto de 1721, en *Instrumentos* y en *Libro capitular 1721*, ses. de 18 de agosto, 262; la pregunta en ses. de 29 de julio, fol. 244 v.

<sup>86</sup> Carta de J. Julián a G. Mayáns de 2 de septiembre de 1721. Véase CH. CARRIÈRE, M. COURDURIÉ, F. REBUFFAT, *Marseille ville morte...*, 318 s.

<sup>87</sup> Carta orden de Miraval de 29 de abril de 1721, en *Instrumentos 1721*; su comunicación, en 8 de mayo, *Libro capitular 1721*, fol. 141 v.

<sup>88</sup> Bandos del duque de San Pedro y del príncipe de Campo Florido de 18 de octubre y 9 de noviembre de 1721, en *Libro capitular 1721*, 331 ss. y 359 v.-362; también una disposición real de 16 de junio, 207. Para Cataluña, *Edicto general...*, pág. 14, núm. 25; pág. 17 s., núms. 35 ss.; pág. 47, núms. 3 y 4; págs. 52 s., núms. 6 y 9.

desembarcos clandestinos. A través de una instrucción para la que vigilaba las costas de Castellón a Gandía<sup>89</sup> podemos describir sus funciones y modo de cumplirlas. Corría las costas a cierta distancia de sus orillas, sin seguir itinerario fijo para que no se supiera por dónde andaba y sorprendiera a los buques que intentaren desembarcar. Su vigilancia se hace especialmente por las noches, momentos más propicios para la clandestinidad. Si descubre alguna nave, la obliga a acercarse a tierra, a algún puesto de control para que revisen sus boletas, pues de hacerlo directamente, si abordase alguna nave sospechosa de contagio tendría que guardar después cuarentena. Cada semana da informe de su actividad al capitán general o sus delegados en el puerto de Valencia. Estaba costeada por el ayuntamiento de Valencia y dotada de patrón, veinte marineros y un sargento con ocho soldados.

Cumplía su función de vigilancia en especial con las embarcaciones menores, lo que perturbaba frecuentemente a los pescadores que se ganaban su sustento menguado en las cercanías de las playas. Las detenciones a que se sometía las barcas de pesca provocaron la intervención del capitán general, que propuso añadir en la faluca a persona de su confianza que rápidamente examinase los despachos que llevaran, su legitimidad, para no entorpecer la pesca. O al menos, que el patrón de aquella embarcación de vigilancia examinase los despachos de los pescadores y les dejase tornar pacíficamente a su actividad<sup>90</sup>.

Las pesquerías del Mediterráneo sufrirían agudamente los controles instaurados contra la peste.

### *Los pobres pescadores.*

La pesca hubo de regularse por el temor que se tenía de que las embarcaciones menores —con sus fraudes y contrabandos— introdujesen la peste. Ya desde los primeros momentos el ayuntamiento contó entre sus medidas la creación de parajes o lugares adecuados en donde se recogieran cada día las naves de pescadores para su control por guardas de vista. Todavía resultaba más peligrosa la pesca en el norte de la

---

<sup>89</sup> Puede verse esta instrucción de 3 de agosto de 1721 en *Instrumentos 1721*. En Cataluña, *Edicto general...*, pág. 3, núm. 5, y págs. 49 ss., núms. 1 ss.

<sup>90</sup> Sobre la faluca armada por el ayuntamiento de Valencia hay nutridos materiales en *Instrumentos de 1721*, entre ellos cartas de Miraval y Rodrigo acerca de este punto.

costa catalana por su cercanía con Francia —en el Ampurdán—, por lo que al pronto se les prohibió por completo, bajo pena de cinco años de galeras. Posteriormente se permitió con muchas precauciones que saliesen por el pescado y coral, con tal de hacerlo «a la vista de las centinelas apostadas en la costa, sin poderse alargar fuera del tiro de fusil de ellas...»<sup>91</sup>. Más hacia el sur, los pesqueros catalanes podían desplazarse a mayor distancia, siempre que lo hiciesen de día y volviesen al anochecer, siendo registrados por la justicia del pueblo para comprobar que tan sólo traen pescados<sup>92</sup>.

En el año 1721 se hace más flexible y amplia la regulación de las pesquerías en las aguas del Reino de Valencia. Una representación del gremio de pescadores pide al ayuntamiento mayores facilidades para sus miembros, gentes pobres y avezadas en la lucha diaria contra el mar, ya que interesaba la pesca para el abastecimiento de la ciudad y pueblos. Para hacerlo con fruto era indispensable alargar los desplazamientos hasta Oropesa y hasta Jávea. Es menester que se despachen con rápida tramitación las embarcaciones que vuelven, pues el pescado está «cansado» y no puede aguardar, y asimismo las barcas deben volver a salir de inmediato. Solicitaban, por fin, por «la suma pobreza de los pescadores, que el papel que se les dará sea con el menor coste posible». El Ayuntamiento, a propuesta de los regidores de sanidad, daría un reglamento, que después sería aprobado por la Junta de sanidad. En él se amplía la posibilidad de las distancias, mostrando un vivo cuadro de cómo eran estas faenas en los inicios del siglo XVIII. La pesca de la sardina —en la cuaresma y hasta abril o mayo—, entraban en la mar por la tarde, volviendo al amanecer, e inmediatamente saliendo para hacer de nuevo pesca; para la pesca del «palagre» saldrían a media noche y volverían por la tarde. En invierno, como el pescado suele estar más alejado, se concederían boletines por tres días para su pesca. Para la «pesquera de las andanas», que se hacía durante agosto y meses siguientes, las embarcaciones iban bajando hacia el sur por las costas durante muchos días; se establecieron puestos de control a lo largo de las playas para su vigilancia, pero se les dejaba permanecer por más tiempo en el

---

<sup>91</sup> *Edicto general...*, pág. 20, núm. 41; en general, págs. 19 ss., núms. 41 ss. *Edicto de adición primera...*, núm. 17, págs. 11 s.

Las disposiciones sobre pescadores—también sobre la faluca guardacostas—ya estaban en el primer bando del ayuntamiento de Valencia; véanse las notas 47 y 57.

<sup>92</sup> *Edicto general...*, núms. 43 s., págs. 20 s.

mar<sup>93</sup>. La Junta de sanidad aprobaría estas disposiciones, señalando los tipos y formas de las patentes o boletines que habían de llevar las barcas de pesca de Valencia y Murcia, «y respecto de decirse que es preciso más tiempo que el de tres días de detenerse en el mar para hacer la pesca, manda S. M. que ésta sea hasta cinco días»<sup>94</sup>.

### *Una ojeada a los lazaretos.*

El sistema sanitario de puertos y fronteras exigía los lazaretos para la observación de las personas y el expurgo o desinfección de las mercaderías. No existía en España ninguno permanente, como el que se construiría —a fines de siglo— en Mahón, tras pasar la isla a manos españolas. Era preciso habilitar lugares adecuados para las cuarentenas de las personas y mercancías. En Valencia se estableció —fines de 1720 y durante el siguiente año— en lugar apto, a la derecha del puerto, pasado el río Turia. Estaba formado por algunas barracas de frágil planta y servía para cuarentenas, para depositar géneros y quemar los sospechosos... En los primeros momentos, faltos de instalaciones, las cuarentenas se hacían en forma penosa y desproporcionada. Doña Josefa Español, esposa de un teniente coronel —don Francisco de Molina—, se quejaría de las condiciones en que hacía cuarentena con sus tres hijos, de doce, seis y dos años, y con un criado —su marido se hallaba en la Corte—. Padecían hambre, y así lo hicieron ver al ayuntamiento; su alimentación se reducía a los frutos de una higuera cercana y algún bocado que le suministraban los propios guardas. El cabildo de regidores les atendería, pues «estando baciendo dicha cuarentena es de sumo inconveniente adquiera cualquier género de enfermedad, aunque proceda del malo y poco alimento se atribuirá a contagio...»<sup>95</sup>.

<sup>93</sup> Memorial y reglamento—8 de agosto de 1721—, en *Instrumentos 1721*.

<sup>94</sup> Carta del duque de San Pedro, remitiendo otra de José Rodrigo de 3 de septiembre, en *Instrumentos* y en *Libro capitular 1721*, ses. 11 septiembre, fol. 282 s. En ella se decía: "...y que si en el tiempo que estuvieren en el mar para hacer sus pescas, se arrimaren a alguna ambarcación de las que no hubieren de admitirse al comercio, se les castigará con la mayor severidad".

<sup>95</sup> *Libro capitular 1720*, fols. 285 ss.; también un memorial análogo de un irlandés, fol. 302 v., y en *Instrumentos* el original. Sobre la construcción del primer gran lazareto, J. A. PALANCA, "El lazareto de Mahón", *Medicamenta*, XXX (1958), 343-345; XXXII (1959), 268-272; XXXIV (1960), 96-99. Sobre el de Valencia, interesantes documentos en *Instrumentos 1721*.

Los lazaretos eran recintos cerrados o abiertos, formados por unas cuantas barracas o casas de materiales ligeros —para la rapidez de su construcción— en que habitaban las personas obligadas a cuarentena. Los géneros sospechosos también se depositaban en otro para su observación, para orearlos o perfumarlos con algunas sustancias de fuerte olor que habían mostrado su acción eficaz contra las pestes. Al frente se halla un encargado —Guarda Mayor se llama en los de Cataluña— que habita algo separado y es responsable de su funcionamiento. En Cádiz, quizá por ser la primera ciudad comercial de España, gracias al monopolio de Indias, se pone al frente de su lazareto un alcaide, dependiente del gobernador de la plaza. Los gastos de la construcción de los lazaretos se imputan a fondos públicos, principalmente municipales, así como su sostenimiento; pero quienes se encierran en él costean su cuarentena. Un mesón les proporciona los alimentos que requieren, dándoselos desde lejos, desde unos cuarenta pasos. Los internados no pueden salir bajo ningún pretexto —bajo pena de muerte—, ni ser visitados, salvo especial permiso del guardián para admitir la visita también con prevención de aquella distancia<sup>96</sup>.

Sólo entrarían en ellos personas sanas, pues «se tendrá entendido que estos lazaretos no se establecen para curar en ellos enfermedades contagiosas, sino para precaver que éstas se introduzcan en lo interior del país, asegurándose con la detención en ellos que aun las personas que llegan con señales y apariencias de sanas no traigan ocultamente contraída enfermedad alguna contagiosa...»<sup>97</sup>. Por ello se examinan antes de su entrada por médicos y cirujanos. Y en cuanto sospechen alguna enfermedad expulsarán a la persona. Téngase en cuenta que las fiebres bubónicas no han entrado en España; son, por tanto, lazaretos de observación para prevenir de su invasión. Si una vez en ellos se enfermase de mal no contagioso, se le cuida y atiende, y «si la enfermedad tuviere sospechas de contagiosa, luego, y sin la más leve dilación, se hará una barraca apartada del mismo lazareto y con todas las precauciones posibles que los médicos y guarda mayor discurrieren se mudará el enfermo a la dicha barraca, pasando a otra los que le llevaren para hacer y cumplir en ella rigurosa cuarentena, y dando noticia de ello al ministro respectivo se dispondrá que se pongan centinelas aparte para la dicha barraca, buscando personas pías y caritativas que le asistan,

<sup>96</sup> *Edicto general...*, págs. 81-86, instrucción sobre lazaretos.

<sup>97</sup> *Edicto general...*, pág. 81, núm. 1.

facilitándolo por todos los medios posibles para que no quede desamparado y desasistido, y si se recobraré hará doblada cuarentena o la que nos pareciere, comenzándola desde el día de su recobro; y si muriere será cubierto su cuerpo de cal viva y enterrado profundamente y quemada después la barraca y cuantos géneros y cosas hubiere dentro de ellas...»<sup>98</sup>. No se excluía la tremenda posibilidad, que, sin embargo, no llegó.

Para salir de estos lugares de prevención «deberá visitárseles por los médicos y cirujanos en toda forma, por tacto, pulso y demás reconocimientos que tuvieren por convenientes ejecutar, para asegurarse de que están enteramente libres y sanos»<sup>99</sup>.

Conocemos un curioso reglamento o instrucción para el buen funcionamiento del lazareto gaditano en donde se describe el complejo mecanismo de recepción y salida de las mercancías depositadas a presencia de su alcaide y de los empleados de aduanas. Toda la tramitación —libros y papeles— están especificados para que los géneros den cuenta de su fábrica y origen, sin mezclarse con otras venidas de Francia o lugares prohibidos. Algunos géneros más sólidos o de fuerte olor, que no se consideran susceptibles de transmitir el contagio, son exceptuados de internamiento en aquel lazareto de expurgo. Pero lo más sorprendente de esta prolija instrucción es su deseo de repercutir los gastos originados —empleados, guardas, caballería...— en los comerciantes de la bella y rica ciudad de Cádiz. Tras hacer ver las cuantiosas sumas que supone, el gobernador proponía aquella solución.

...enterado por informes de comerciantes y personas verídicas de que los que se causan en los lazaretos de los puertos del Mediterráneo y de la Italia, los bastan y costean los comerciantes que introducen mercaderías en ellos, he resuelto en que (por la conveniencia y utilidad que se sigue al todo del comercio, así nacionales como españoles en la admisión y despacho de sus ropas y frutos) el aumento de salarios de los ministros precisos que ha de haber de prefijo en dicho lazareto se costee de las mercaderías que llevaren a él...<sup>100</sup>.

---

<sup>98</sup> *Edicto general...*, pág. 84, n.º 15.

<sup>99</sup> *Edicto general...*, págs. 84 s., n.º 17. También *Edicto de adición primera...*, núms. 6 s., págs. 14 s.

<sup>100</sup> Instrucción citada se halla en el Archivo Histórico Nacional, sección Consejos, leg. 11.950; contiene nota oficial de haber conseguido su aprobación; en 23 de enero de 1722 lo presenta el gobernador al cabildo de la ciudad por vez

Y a ello seguía una tarifa de los precios de depósitos para que las mismas mercancías soportasen los gastos de administración y guarda del lazareto.

### *Fisuras del sistema.*

La comprensión histórica de la legislación exige rebuscar para el hallazgo de contravenciones y abusos. Toda regla los supone, y sus formas nos desvelan las realidades de cómo se aplicó. No serían excepción las disposiciones dictadas en España con ocasión de la peste que abatía Marsella. En varios puntos es posible percibir las realidades latentes por debajo de las normas ideadas por el rey y sus ministros.

En primer término se descubre la existencia de contrabando de géneros, que perjudicaba a la real hacienda, al par que suponía un peligro para la salud pública. Así, en agosto de 1721 se advertía al capitán general de Valencia, sobre el navío *Santa Rosa*, que, procedente de Martinica, había arribado a Alicante cargado de azúcar y cacao, tras breve escala en Saint-Malo. Llevaba los despachos correctos, pero dentro de las barricas de azúcar escondía géneros prohibidos; desde Madrid se prevenía que «al tiempo de desembarcarlo hagáis que se reconozcan muy por menor las barricas, fardos o talegos en que vengan, y si en ellos se hallare algún fraude, embarquéis toda la carga que trajere la embarcación, asegurando a ésta con la guardia necesaria»<sup>101</sup>. En septiembre llegaría una embarcación al puerto con un gran alijo de tabaco; las autoridades procedieron a su registro y, encontrado, fue quemado en el lazareto. El patrón salió del puerto y se dio a la fuga, no pudiendo ser aprehendida la nave. Se dicta la competente requisitoria, si bien no fue hallado. Se describía en ella al patrón y el buque: «Patrón F. Daniel,

---

primera y en 14 de marzo les comunica haber logrado la aprobación de los nuevos derechos.

Sobre los lazaretos y su mantenimiento posterior contra las epidemias, F. M. FORDERÉ, *Las leyes ilustradas por las ciencias físicas, o tratado de medicina legal y de higiene pública*, 8 vols., Madrid, 1801-1803, VI, 305 ss.; T. DE VALERIOLO, *Idea general...*, V, 194 ss.; sin embargo, ya duda, P. F. MONLAU, *Elementos de higiene pública*, 3.ª ed., Madrid, 1871, 591 s.

<sup>101</sup> Real provisión de 9 de agosto de 1721, *Acuerdo 1721*, fol. 159; también se halla en *Instrumentos 1721* y copiada en *Libro capitular 1721*, ses. 30 agosto, fol. 270 v.

de mediana estatura, bien hecho, algo gordo, bien portado, lleva espada y peluca rubia, su equipaje es de 23 hombres, la barca es de cuatro mil quintales, es cala maltera de dos cubiertas, con un balcón a popa y una grande cara a proa, pintada de amarillo y verde...»<sup>102</sup>.

Hemos podido estudiar la entrada de buques en el puerto de Valencia, apreciando cómo la legislación se cumplía con excepciones y variedad. Cada caso se juzga individualmente, quebrantando —a veces— las órdenes generales. ¿Por qué? Las leyes tienen esta tendencia, y más en el siglo XVIII; intereses y realidades se superponen a ellas con frecuencia. En líneas genéricas, las embarcaciones procedentes de otros puertos de España —que ya han visitado Mallorca, Alicante, Denia, Barcelona...— no encuentran apenas dificultades en su admisión. Los de Génova y Liorna, los ingleses y holandeses —con alguna cuarentena— también son aceptados a comercio. Alguna excepción hay, como muestra una carta-orden de José Rodrigo que advierte contra un buque de guerra holandés que había tocado Africa y tenía la peste a bordo. Si llegaba a la costa se le suministrarían los bastimentos que necesitase, poniéndolos en lugar de la playa separado, para que los recogiesen, dejando también una vasija de vinagre donde pudiesen depositar el dinero<sup>103</sup>. El navío holandés no arribó —que sepamos— a las cercanías de Valencia, pero sí otro de guerra español, mandado por el conde de Clavijo, que traía géneros de Levante, recibidos en Liorna, con destino a Cádiz; no fue admitido, cosa que le parecía acertada al poder central, y el rey ordenó que en adelante no se admitiesen navíos de guerra sin su expresa autorización<sup>104</sup>. Los navíos franceses debían ser rechazados en todo caso, y, sin embargo, no fue ésta la regla general. Muchos de los que llegaron a Valencia consiguieron ser admitidos con diversos pretextos, o al menos se les concedió alguna posibilidad de intercambio. Seguramente son naves que partieron de su patria antes de declararse el bloqueo y vienen de otros lugares con que está abierto el comercio; de Barcelona, por ejemplo, procede el ganguil francés *San Miguel*, entre otros. A veces se les admite el desembarco de pasajeros, y previa visita

---

<sup>102</sup> *Instrumentos 1721*; véase la ses. de 6 de octubre, *Libro capitular 1721*, fol. 314.

<sup>103</sup> Los movimientos de buques se han reconstruido sobre las menciones de la serie de *Libros capitulares* de los años 1720 a 1722, con sus *Instrumentos*.

<sup>104</sup> Orden de Rodrigo de 15 de noviembre de 1721 y otra de 25 de septiembre, en *Acuerdo 1721*, 184-185, y *Libro capitular 1721*, fol. 303, respectivamente.

por los médicos municipales y cuarentena —tras un mes de encierro— se les permitía quedar en España. La tolerancia se percibe incluso en las disposiciones que da Madrid, como puede apreciarse en relación al *Profeta Daniel*, que dice venir de Saint Louis y trae trigo; se le concede plática, pero desde la capital de España se hace ver la falsedad de sus declaraciones y se exige que de inmediato levante sus velas y salga a la mar; el mero hecho de ser francés no era suficiente para expulsarlo<sup>105</sup>.

Hubo casos más complicados. Así, el del navío de bandera de Malta *Virgen Santísima* y *San José*, que llega a Mallorca y hace cuarentena desde el 20 de junio al 2 de julio y se le da el pase el día 12. En Denia no tuvo dificultad, como era de esperar de nave de dicha procedencia y avalada por Mallorca. Pero en Valencia se descubre que había admitido una par de pasajeros, cuya sanidad no constaba. Tras cierta dilación fue admitido, pero al llegar al puerto de Alicante se comprueba, al presentar la documentación al capitán de la nao, que falta la referencia a su estadía en el Grao de la capital del Turia. Alicante rechaza, y, consultada la Junta, se alaba su decisión y se le excluye de todo comercio con España por la probada mala fe de quien lo manda<sup>106</sup>. Todavía fue más grave el caso del *Espíritu Santo*, buque de patrón genovés, que, con seis o siete enfermos, atracaba en la bahía de Denia; la visita de los médicos cerciora de que padecen «calenturas ardientes, contagiosas y malignas, que participan de la naturaleza epidemial», que las han padecido los once hombres de la tripulación. Se ordena cuarentena, y entre tanto muere uno de ellos. Corría el mes de febrero de 1722. Se practicó el reconocimiento médico del cadáver y no se halló «señal alguna en los emontorios, ni en parte alguna de su cuerpo, de peste o de calentura pestilencial»; se le dio sepultura, pero el navío —y los médicos y cuantos lo visitaron— sufrió larga cuarentena. Hubo dilaciones y consultas a la Junta, hasta su definitiva admisión el 26 de julio<sup>107</sup>.

Entre las disposiciones promulgadas es fácil rastrear fisuras o deficiencias en el sistema. Se hacen eco de estas realidades con cierta fre-

---

<sup>105</sup> Los navíos franceses sólo llegan en 1720 y 1721. Véase nota 103. Sobre el buque citado, *Libro capitular 1721*, ses. 13 noviembre, 358.

<sup>106</sup> Sesiones 30 agosto, 11 septiembre y 10 noviembre, *Libro capitular 1721*, fols. 272 v., 283 y 356, así como *Instrumentos*.

<sup>107</sup> Sesiones de 1, 3, 9, 10 y 19 febrero y 26 julio, *Libro capitular 1721*, fols. 32, 36 v., 41, 41 v., 47 v. y 238.

cuencia: «...y porque por el duque de San Pedro, gobernador y capitán general del Reino de Valencia, se nos ha informado de su inobservancia, porque allí llegan ropas sin sello o señal auténtica de sanidad, ni aun de la Aduana...; también pasan franceses sin más instrumento que un papel simple de la entrada, sin constar la cuarentena; los mercaderes mezclan las ropas buenas y sanas con las infectas y sospechosas, y esta omisión se nota más de los que bajan de Navarra por Aragón y de las partes de Andalucía, Cádiz y Sevilla...»<sup>108</sup>. El rey y la Junta de sanidad se quejan de la inobservancia de sus mandatos, mientras los abusos afloran desde el primer momento. En una real provisión del 26 de diciembre de 1720 se estipulaba un precio de 16 maravedises por cada testimonio de sanidad, para reparar y evitar abusos.

Sabed—exponía la provisión regia—que a nuestra noticia ha llegado la codicia con que, no sólo los escribanos, sino también en algunas partes los comisarios de la guarda de la salud quieren utilizarse del común trabajo que todos padecemos con el temor de que el azote de la peste comprenda estos nuestros Reinos, y que por todos los medios se solicita la defensa de este mal en las precauciones que pueden discutirse, en la guardia que puede ponerse con gran costa y trabajo de los pueblos, y que sin alguna atención a esto, los escribanos por los testimonios que dan y los comisarios por alguna nueva introducción que habrán discurrido para utilizarse, piden lo que no les es debido, cuyo delito es digno de castigo...<sup>109</sup>.

Mas, sobre todo, por debajo de aquellas medidas sanitarias palpita un contrabando tenaz y continuado. La situación y sus dificultades prima sus beneficios, aun cuando las penas a que se exponían las gentes eran mayores. Pero nada importa a quienes están decididos a lucrarse o, tal vez, a simplemente ganarse la vida en momentos de colapso comercial, instaurado por los rigores frente al morbo marsellés. Los conventos, iglesias y lugares religiosos eran usados por los contrabandistas, por la inmunidad de que gozaban. Hasta el punto que se solicitarían y obtendrían del nuncio Aldobrandini las oportunas autorizaciones y medidas para remediar la situación. Según decía el nuncio, «la avaricia de particu-

---

<sup>108</sup> Orden de 1 de febrero de 1721, *Acuerdo 1721*, fols. 91-92; puede verse en *Instrumentos 1721 y Libro capitular 1721*, 55 ss.

<sup>109</sup> Real provisión de 26 de diciembre de 1720, *Acuerdo 1721*, 10, así como en *Libro capitular 1721*, 10. Sobre algunas protestas de Génova por abusos, carta orden de Miraval de 23 de julio de 1721, *Instrumentos 1721 y Libro capitular 1721*, ses. 28 julio, fol. 239 v.; también en *Cartas reales 1709-1728*, 264 v.

lares personas, las cuales, olvidadas de la obligación que deben a la pública salud y tranquilidad, por privados intereses, posponiendo el santo temor de Dios, y en grave cargo de sus conciencias, introducen ropas y géneros de los que están prohibidos en las reales órdenes, los cuales ocultan y depositan en conventos, iglesias y otros lugares sagrados e inmunes en donde los retienen ocultos...<sup>110</sup>. Y exhortaba a los arzobispos y obispos —por la santa obediencia y bajo pena de excomunión mayor apostólica— a que registren los lugares exentos, durante el tiempo de la prohibición de comercio con Francia, y entregasen los géneros encontrados a los ministros de Su Majestad.

### *Se sistematiza la legislación real, 1721.*

A lo largo del período, una cuestión preocupa grandemente a la Junta de sanidad, al Consejo. Las órdenes reales no son suficientemente conocidas. Desde muy pronto, se utiliza con generosidad la impresión de las reales provisiones más importantes, para facilitar su circulación generalizada a Chancillerías y Audiencias, capitanes y comandantes generales, a los corregidores, a los pueblos, a las justicias... Era la impresión costumbre usual a comienzos del XVIII para las disposiciones más importantes, y aun en tiempos anteriores. Las relativas a sanidad se consideran, en cuanto poseen cierto carácter general, de suficiente relevancia para acceder al impreso.

Pero no parece bastante. Se desconfía de que la distribución de las normas sea suficiente, para que de todos puedan ser conocidas. No bastaba su circulación a las diversas autoridades territoriales y la publicación por ellas de las más significativas. Ya en enero de 1721 el rey dicta un bando general para que se publique por todos los Reinos, pues «no han sido suficientes las providencias dadas hasta ahora para impedir la introducción en estos Reinos de las personas, géneros y ropas sospechosos del contagio que se padece en Marsella y otros lugares de la

---

<sup>110</sup> Auto de 8 de enero de 1722, que recoge la disposición del Nuncio de 11 de noviembre de 1721, *Acuerdo 1722*, fols. 1 ss. También en *Instrumentos 1722 y Libro capitular 1722*, fols. 8 v. ss.

Sobre el descubrimiento y quema de dos partidas de tabaco en el convento de San Agustín de Rocafort, la sesión de 5 de julio de 1721, *Libro capitular 1721*, fol. 216.

Provenza, porque la codicia de los introductores, anteponiendo su débil y particular interés, atropellan la pública común utilidad...»<sup>111</sup>. Y con consulta de la Junta de sanidad, rememora las líneas genéricas de sus providencias, con especial atención a las penas. Que no se introduzcan ropas o géneros de Reinos extraños sin la fe de sanidad oportuna, bajo pena de vida y confiscación de bienes, así como la quema de las mercancías. Pena extensible a los que auxiliaren, acompañaren o cuidaren a quienes lo hacen, y a los oficiales, soldados y paisanos y empleados de rentas que lo tolerasen, rebajando el enorme castigo cuando sólo fuere por descuido u omisión. Procesalmente, la causa era breve y sumaria, sin juicio, pero oído el reo, y dando la sentencia con parecer de ministro o letrado. Se ejecutaría sin apelación, y caso de imponerse pena capital se consultaría con los capitanes generales y audiencias de Aragón, Valencia o Cataluña, en Navarra con el virrey y consejo de aquel Reino, en Granada y hasta Cádiz con la Junta general, desde Sevilla hasta Ayamonte con el regente y la audiencia de Sevilla..., y así sigue determinando con quien habría de consultarse en casos de las costas norte de España.

El desconocimiento de la ley no podía remediarse con un bando tan general, ni con la enormidad de las penas. El problema quedaba subsistente.

Mientras, Marsella iniciaba sus intentos de tranquilizar la opinión, mediante cartas en que se narraba el fin de la epidemia en su recinto. En febrero describía los males como pasados, aun reconociendo que había rebrotado en noviembre. Aseguraba que no permitiría salir naves que no se hallasen sanas enteramente. Daba noticia de cuanto había afectado la peste a las ciudades cercanas, e incluso que Tolón estaba inficionado por el mal. Hasta el otoño de 1721 no pueden comunicar mejores nuevas, pero, a pesar de ello, el rey comunica que se sigan guardando las órdenes, a través de carta de José Rodrigo. La situación de aislamiento se mantendría hasta bien entrado 1723<sup>112</sup>.

El año 1721, constituidas ya las líneas genéricas del sistema, se apro-

---

<sup>111</sup> Puede verse el bando y la carta de remisión del mismo, firmada por José Rodrigo en 22 de enero de 1721, *Acuerdo 1721*, fols. 77-80 y 76; también en *Instrumentos 1721*.

<sup>112</sup> Todos estos documentos, en *Instrumentos 1721*, sin paginar; pueden verse otras copias en *Libro capitular 1721*, 122-123, 159 v. y 341, o *Acuerdo 1721*, fol. 127.

vecharía para estructurarlo en forma más clara y unitaria. Algo de esto hicieron con gran tino el capitán general de Cataluña, marqués de Castel Rodrigo, con su audiencia de Barcelona. A tal fin confeccionaron un amplio e interesantísimo edicto, en que reúnen las disposiciones regias y las propias, al par que adoptan otras prevenciones para el resguardo de la salud en el Principado. Era el *Edicto general, comprensivo de todas las reales provisiones y órdenes, y de los edictos, instrucciones y providencias generales, dadas en este Principado de Cataluña, para preservarle y resguardarle de la peste o contagio que aflige a la Provenza*. Se aprobó en el real acuerdo de la Audiencia el día primero de julio de 1721, a presencia de sus tres salas; sin duda, el marqués de Castel Rodrigo dio mayor juego a su Audiencia que el duque de San Pedro —capitán general de Valencia—, pues tras recibir las órdenes regias y por temor al recrudecimiento y entrada del morbo, reunió a su órgano de gobierno —el real acuerdo— para la redacción de los preceptos y reglas sobre salud pública en un texto general y amplísimo. Unos meses más tarde, en primero de octubre, lo completaría con otro *Edicto de adición primera al Edicto general*, provocado por la concreta coyuntura de los preliminares de la paz con Francia, que obligaban a la devolución de la Cerdeña francesa y el valle de Querol, mientras España recuperaba el valle de Arán, entre otras tierras. Con este motivo —cambio de fronteras— se precisaba retocar los dispositivos sanitarios, los puestos y registros de la raya de los Pirineos, y, de paso, se adjuntaban otras disposiciones dadas con motivo de la peste<sup>113</sup>.

También de Cataluña —de Barcelona— había salido Fornés, antiguo catedrático de su Universidad para visitar Marsella durante el desastre de 1720 por comisión real. Con su experiencia vivida, por su contacto con médicos franceses, es capaz de escribir un grueso *Tractatus*

---

<sup>113</sup> Véase la nota 16. El complementario se llama *Edicto de adición primera al Edicto general tocante a sanidad, dado en primero de julio de este año 1721. Comprehensivo de las reales provisiones y órdenes y de las providencias y disposiciones nuevamente dadas desde la publicación de dicho Edicto general en este Principado de Cataluña, para siempre más preservarle y guardarle de la peste o contagio...* Barcelona, s. a. Este tomo, como el anterior, hemos podido consultarlo en la Biblioteca Nacional.

También el ayuntamiento de Valencia parecía decidido a completar la legislación regia; al recibir la real cédula de 10 de octubre de 1721, encarga a sus abogados que redacten un reglamento para aquella ciudad, sesión 20 noviembre, *Libro capitular 1721*, 376 v.

*de peste*, a través del que pretende conocer y tratar aquella durísima enfermedad. Su obra, naturalmente, es muy diferente de la aportación de Muratori; tampoco es una mera relación histórica de los sucesos, ni una sucinta memoria para su remedio; su nombre debe situarse entre los grandes tratadistas de la peste, con ocasión de su eclosión en Marsella, tales como Boyer, Chicoyneau, Verny, Soulier, Deidier, Manger... El catalán Fornés es un médico avezado y conoce el mal de cerca. Estudia en su tratado la etiología, patogenia, clínica y tratamiento de la peste, con buen conocimiento de los autores antiguos y modernos. Si bien como médico, no aporta grandes novedades: la naturaleza de la peste es la corrupción de los humores por miasmas envenenados. Los humores y venenos deben ser evacuados y el tratamiento se dirige a esta eliminación de productos mórbidos y a tonificar la naturaleza. Incluso la ordenación de su tratamiento —dieta, cirugía y fármacos— tiene un mucho de antiguo. Sin embargo, la amplitud de sus consideraciones significa una revisión y puesta al día de los conocimientos sobre la peste, e incluso se extiende a dar las normas apropiadas para la actuación pública y privada contra la enfermedad<sup>114</sup>.

Volvamos a los esfuerzos por recopilar la legislación. El ejemplo de Barcelona y la innegable necesidad de reunir las órdenes numerosas y dispersas, llevó a la Junta de sanidad a promulgar una colección semejante. Inferior a la catalana en detalle y riqueza de sugerencias para el historiador, no puede negársele mayor relieve por tratarse de una disposición aplicable a toda España. Se promulgaría por la real cédula de 10 de octubre de 1721, que recogía materiales ya emanados antes de la Junta, así como nuevas medidas y reflexiones de sus miembros.

---

114 J. FORNÉS: *Tractatus de peste, praecipue gallo-provinciali, et occitanica grassanti, in quinque partes divisus*, Barcelona, 1720; puede verse en la Biblioteca Nacional.

Los apartados más interesantes son los referentes a la prevención de la enfermedad, a la que dedica, gracias a su viaje a Marsella, interesantes páginas; véase sobre la actuación pública, 51-117, y sobre la privada, 118-155. Pero sigue siendo una medicina anticuada; así lucha contra los amuletos, pero habla de su efecto a través de un pacto con el diablo; discute la utilidad de las piedras preciosas, del cuerno del rinoceronte...; no se atreve a condenar la celebración de misas y sermones durante la peste.

No hemos podido ver E. F. CARRASCO, *Relación sucinta tocante a los accidentes de la peste de Marsella*, Zaragoza, 1721, citada por J. VILLALBA, *Epidemiología española*, II, 102 s.

Estructuraba y presentaba las nervaduras más generales del sistema sanitario.

En los inicios de la real cédula, el monarca recordaba la recepción de las primeras noticias sobre el mal, las numerosas providencias dadas para evitarlo, la creación de la Junta de sanidad,

...por no ocupar todo el Consejo en estas providencias fui servido de nombrar una Junta compuesta del dicho gobernador de mi Consejo—marqués de Miraval—, don Luis Curiel, don Joseph de Castro, don Pedro Joseph de la Grava y don Francisco Ameller, ministros de él, que entendiesen en todo lo perteneciente a la salud pública...<sup>115</sup>.

La mayor parte de los veinticinco apartados en que se distribuye la regia cédula se destina a sanidad marítima, pues no introducida la peste, era del mar de donde se temía su penetración. La sanidad terrestre —ni siquiera los cordones costeros o fronterizos— apenas recibe alguna alusión que confirme el sistema de control de tránsitos, tal como se había instaurado en la España oriental. Testimonios y fe de sanidad para las ropas, géneros y personas extranjeros o venidos de la Corona de Aragón, hasta veinte leguas de sus Reinos en territorio castellano. No más al interior, pues se preveía que de infiltrarse la peste lo haría por el este de la península; siempre solía prolongarse por líneas continuas en tierra. También, para evitar la propagación, se prohibía el uso de aparejos redondos para las caballerías, pues, quizá, dentro de ellos podían esconderse géneros prohibidos, eximiendo sólo de esto a los labradores dentro de sus cortijos, a los soldados, así como a los gallegos y maragatos, tan lejanos al foco de infección y tan importantes en aquel entonces en el tráfico rodado por la península<sup>116</sup>.

Fuera de éstos y algún otro precepto, la cédula de octubre de 1721 se dirigía a regular la sanidad marítima, las prohibiciones de comercio y las entradas y salidas de los navíos en los puertos. Primeramente precisa las zonas condenadas. Desde luego, Francia y todas sus embarcaciones, o bien otras que hagan escala en el país galo; las costas de la ribera del Piamonte, Morea y Génova, y todo el Levante, salvo los puertos de Italia, aunque no se admite con sus islas. También se excluye Berbería y Africa, salvo para la cera y el cobre —que no se consideran vehículo de fáciles transmisiones—, si bien han de guardar

---

<sup>115</sup> Real cédula de 10 de octubre de 1721, impresa por el Príncipe de Campo Florido en 8 de noviembre, en Valencia, *Acuerdo 1721*, 173-182, cita 173.

<sup>116</sup> Real cédula de 10 de octubre de 1721, núms. 16 s. y 24, fols. 177 s. y 180 v.

cuarentena de cuarenta días, hacer la descarga en lazaretos, destruirse los envases y lavar estos productos con agua del mar<sup>117</sup>. Se recogen las prohibiciones dictadas anteriormente contra el comercio, y asimismo aquellas que declaraban sospechosos algunos países por no guardarse debidamente de Francia. Se vigilaría el comercio con Portugal, Brasil y las Indias orientales... Sin embargo, respecto a Portugal se salvaban los barcos de cabotaje cargados de sardina o pescados frescos, que corrían peligro de estropearse. Mayor facilidad se concede a los navíos de las colonias francesas, a los bacaladeros de Terranova o cargas de pescado seco noruego, siempre que sus rutas les conduzcan directamente a las costas de España. Pero las precauciones son muchas: los géneros de las Indias orientales y occidentales —es decir, casi de todo el mundo— no presentan peligro por su origen, pero habiendo almacenes de estas mercancías en Marsella, deben presentar quienes las trajeren testimonios de sanidad y origen. El cacao, el tabaco y similares debían llevarlas y, en otro caso, quedar depositados en espera de la decisión de la Junta de sanidad. Flandes se tiene por zona libre, pero por su cercanía y estar bajo el dominio francés, deben traer sus buques testimonios ciertos de la procedencia flamenca de sus mercancías, y llevar a bordo persona que dé fe de no haber hecho escalas peligrosas. Los navíos franceses que viniesen de Italia —de acuerdo con la práctica que hemos detectado en el puerto de Valencia— se admitirían con iguales requisitos<sup>118</sup>.

Los navíos de otras procedencias habían de someterse —siempre— a visita y reconocimiento. Debían presentar sus patentes, impresas o manuscritas, en perfecto orden, y con todos los datos y la expresa cláusula de que sus puertos se guardan de Francia. Se inspeccionarán sus bodegas y carga y, a continuación, harán la cuarentena que se les señale. La descripción de toda la tramitación y exigencias es cuidadosísima. Y una vez admitidos en un puerto de España, una vez entrados en el núcleo aislado, pueden pasar a otros sin mayor dificultad, siempre que a través de sus documentos se deduzca que no se han separado de las costas de España<sup>119</sup>.

---

<sup>117</sup> Real cédula de 10 de octubre de 1721, núms. 2, 4, 7 y 20, fols. 173 v. s., 174 v. y 178 v.

<sup>118</sup> Real cédula de 10 de octubre de 1721, núms. 21, 5<sup>\*</sup> y 9, fols. 178 v., 174 y 175; sobre Flandes e Indias, núms. 14 s., fols. 176-177.

<sup>119</sup> Real cédula de 10 de octubre de 1721, núms. 6, 8, 10, 11, 15 y 23, fols. 174, 174 v., 175, 175 v. y 179-180 v.

También se cela la navegación menor o de cabotaje por el gran peligro que suponen, ya «que cruzan de unos puertos a otros y que suelen arrimarse a los navíos sin estar admitidos al comercio y que en pocas horas de una noche pueden introducir en navíos admitidos o en los mismos puertos ropas sospechosas...»<sup>120</sup>. Y por ello establecía su vigilancia por sistema de permisos y precauciones; lo mejor sería que no pernatasen en el mar y que hiciesen sus entradas y salidas en un mismo paraje o puerto, donde podían ser registrados; si se desplazasen a otros, llevarían las correspondientes boletas con expresión de día y hora de salida, destino...<sup>121</sup>.

También para la vigilancia costera —contra el contrabando— de los largos cordones costeros de tropas y paisanos. La cédula amenaza con la pena de vida a los guardias, soldados y particulares si faltasen a su obligación por soborno, corrupción, disimulo o fraude. Confiaba —para cerrar por entero el círculo— en aquella forma de cubrir «toda la Marina de España con tropas de caballería e infantería y paisanos...»<sup>122</sup>.

Por último, esta pequeña recopilación y ampliación de reglas contra la peste propone, en su parte final, los aspectos procedimentales. No sólo la recepción de buques, a que nos hemos referido, sino las penas y jurisdicción sumarísima en que caían los contraventores de sus preceptos. A semejanza del bando real de comienzos de aquel 1721, se establece la pena de muerte y confiscación de bienes a cuantos circularsen géneros y ropas sin los requisitos exigidos, en provecho propio y anteponiendo su conveniencia a la salud de los Reinos. Pena máxima en la legislación, que se extendía a los oficiales y soldados, guardas de rentas y de sanidad, paisanos, patrones de los barcos de sanidad, que consintieren o cooperasen en aquellos máximos delitos... Los denunciadores eran premiados hasta renunciarse, en casos menores, la parte que le correspondía al monarca en los comisos. Y las penas se aplicaban —algo menores— a quienes traían comestibles por la frontera de Francia o a quienes la atravesasen meramente, con fin de salvar sus vidas<sup>123</sup>. La jurisdicción correspondía —sumaria— al cabo que se hallase al frente de las tropas que hacía la detención, si bien consultaría a letrado para imponer la sentencia, y ésta se consultaría a los capitanes generales y

---

<sup>120</sup> Real cédula de 10 de octubre de 1721, núm. 19, fol. 178.

<sup>121</sup> Real cédula de 10 de octubre de 1721, núm. 19, fols. 178 s.

<sup>122</sup> Real cédula de 10 de octubre de 1721, núm. 18, fol. 177 v.

<sup>123</sup> Real cédula de 10 de octubre de 1721, núm. 24, fol. 180 v.

audiencias, en caso de ser corporales. De modo análogo actuarían las justicias de los pueblos, cuando a ellas correspondiese sustanciar la causa, por haber caído en sus manos los presuntos reos. Y, en todo caso, los capitanes generales y audiencias comunicarían —tras su ejecución— las sentencias a la Junta de sanidad, al rey <sup>124</sup>.

Con esta real cédula de 10 de octubre de 1721, el mecanismo jurídico de defensa quedaba completo, en un sistema coherente. La legislación, por tanto, se haría escasa en adelante. Además, la peste cedía y había llegado la hora de abrir España, si bien lenta y pausadamente.

### *Fin de la peste y del aislamiento, 1725*

Las rigurosas medidas adoptadas frente a la peste habían paralizado el comercio exterior español. Hacía años que España sufría aislamiento económico, primero, por la guerra de sucesión; luego, por las consecuencias de la política italiana del ministro Alberoni; las luchas contra la cuádruple alianza —como anteriormente contra la gran alianza— dificultaban sus relaciones exteriores. En los últimos años, hasta el comercio con Francia se hallaba decaído, y sólo la caída de Alberoni y la tregua con aquel país permiten su normalización. La real orden de 18 de marzo de 1720 decretaba que «se abra y establezca el comercio entre España y Francia como lo estaba cuando se rompió la última guerra, queriendo Su Majestad subsistan las prohibiciones hechas y órdenes que están dadas, para que por los puertos de mar, ni por los secos, no entre en España cacao ni azúcar alguno, ya sea viniendo por españoles o por extranjeros, exceptuando de esa regla general sólo lo que viniere en derecho de Indias a Cádiz en flotas, galeones y navíos de registro»... <sup>125</sup>. Pero, a pesar de este proteccionismo que supone el monopolio indiano, nuestra balanza comercial con Francia muestra, en 1720, un marcado desnivel a su favor <sup>126</sup>. Madrid no tuvo tiempo de decidir

<sup>124</sup> Real cédula de 10 de octubre de 1721, núm. 25, fols. 181 s.

<sup>125</sup> Carta del marqués de Campo Florido, presidente del Consejo de Hacienda, al corregidor Mergelina, de 20 de marzo de 1720, *Procesos de Intendencia*, núm. 170, Archivo del Reino de Valencia. Acerca de estas importaciones francesas de productos de Indias, H. KAMEN, *The War of Succession...*, 131 ss.

<sup>126</sup> J. VICENS VIVES, *Historia social y económica de España y América*, IV, vol. I, 159 ss., en especial 195; J. VICENS VIVES, J. NADAL OLLER, *Manual de Historia económica de España*, 7.ª ed., Barcelona, 1969, 429 ss., en especial 506. Es importante la disposición de 10 de diciembre de 1720 sobre uso de géneros nacionales, M. LAFUENTE, *Historia de España*, XIII, 342.

medidas; la proximidad de la peste se las impuso —como vimos— cuando en octubre de 1720 obligó a cerrar el comercio con toda Francia. España, por temor o conveniencia, se aísla durante unos años.

Al pronto no pareció afectar demasiado el cerramiento a la alimentación de los españoles, al trigo. Su precio decrece durante aquel año y el siguiente, pareciendo corroborar la inocuidad de un excesivo aislamiento. Numerosos testimonios confirman las magníficas cosechas trigueras de estos años, que incluso permitirían almacenar<sup>127</sup>. Las medidas sanitarias reforzaron las aduanas, pues los empleados de las rentas generales acompañaban a los de sanidad en sus registros gozando de una excelente arma para el control fiscal. El desnivel comercial con Francia se recuperó prontamente, merced a esta paralización del comercio. Para el gobierno de Madrid las medidas sanitarias constituirían una interesante experiencia sobre los efectos y control de proteccionismo. Pierre Vilar sugiere que en estos años se inicia el colbertismo borbónico en España, y, en cierta medida, tiene razón. Madrid prolongará durante años el cierre del comercio y ensayará su rigurosa vigilancia. Por miedo a la peste, pero quizá también intentando organizar futuros controles proteccionistas. Tanto se prolonga, que comienza la carestía; los precios del trigo suben en 1722 y 1723, habiéndose llegado a afirmar en este último año el hambre. Algunos datos, al menos, documentan el malestar social de estos años. Los catalanes protestan por los impuestos que deben soportar; sus tierras son lugar de nuevas refriegas; hay un cierto mal-

---

<sup>127</sup> En aquel año de 1720, en una provisión de 22 de noviembre, el rey instaba a los pósitos a exigir sus deudas y aun a pedir dinero a los prelados y gentes acomodadas para llenar al máximo los pósitos, “por la conveniencia y utilidad tan grande que se sigue de poder comprar en la ocasión presente los granos a bajos precios y riesgo de poderse éste aumentar”. La real cédula de 10 de noviembre de 1721 establecía que “no se han de recibir granos de fuera de estos Reinos, por saberse que no pueden venir de donde no haya sospecha, y más cuando de ellos hay tanta abundancia en Castilla y Andalucía (cuya saca para Cataluña está concedida libre de derechos), sino en caso de grave necesidad y con mi licencia...”. Véase también *Edicto general...*, núms. 45 y 47, pág. 37.

Sobre los precios y su tendencia, E. J. HAMILTON, *War and prices in Spain 1651-1800*, Cambridge, Mass., 1947; P. VILAR, *Catalunya dins l'Espanya moderna*, 4 vols., Barcelona, 1964-1968; también este autor, “Historia de los precios, historia general”, en *Crecimiento y desarrollo*, Barcelona, 1964, 206-237, sobre el libro de HAMILTON; también recientemente sobre Valencia, J. M. PALOP RAMOS, en su comunicación al Primer Congreso de Historia del País Valenciano.

estar que acallan las tropas y la nueva policía creada en el Principado, los mozos de escuadra. En enero de 1724 se conceden privilegios a los labradores. Los gremios valencianos se quejan insistentemente, porque la situación —peste y otras circunstancias— había debilitado la economía nacional<sup>128</sup>. Y, además, las medidas sanitarias habían costado, sin duda, dinero. Algunas descargarían la real hacienda, pero en su mayoría se costearían con fondos locales, de los pueblos. En el lazareto de Cádiz se hacía revertir sobre los comerciantes los gastos de vigilancia y administración... Sin ninguna duda, los gastos públicos fueron cuantiosos. En 1724 el rey se interesa en calcular los dispendios que el miedo a la epidemia ha causado<sup>129</sup>.

Esta crisis es mero trasunto del enrarecimiento comercial y las malas cosechas de trigo, que han producido elevación de su precio. Como siempre la peste, aun en los lugares donde no se asienta, por razón del miedo, produce carestías. En 25 de julio de 1722, una orden del Consejo de Castilla, preocupado por los malos augurios, disponía una encuesta acerca del trigo. El 17 de septiembre, unos informantes valencianos reconocen la carestía en todo el Reino ante el intendente, debida, al parecer, a la sequedad de los meses pasados. No había en sus tierras suficiente grano, a lo más para un tercio del año; sus habitantes recibían desde meses antes los trigos de Castilla y por mar. En efecto, el rey había admitido este año por barco 20.000 cahices de trigo para Valencia y 16.000 para Alicante, «con tal que sean procedentes de cualquier puerto del norte, o en la Italia, de los de Génova, Sicilia o Cerdeña, trayendo los debidos despachos, observándose las precauciones preve-

---

<sup>128</sup> Sobre la conexión peste y proteccionismo y la situación de estos años, P. VILAR, *Catalunya...*, II, 452-456; M. LAFUENTE, *Historia de España*, XIII, 199 y 349, s.; J. VICENS VIVES, J. NADAL OLLER, *Manual...*, 461; R. MASAGUER MIR, "Origen y relieve histórico de las Escuadras de Cataluña", *Revista de la Universidad de Madrid*, XI (1962), 910-911.

Memoriales de los terciopeleros y del Colegio mayor del arte de la seda, así como de tejedores de lino y cáñamo y talegueros, *Instrumentos 1724*.

<sup>129</sup> Orden de Campo Florido al ayuntamiento de 13 de febrero de 1724, *Libro capitular 1724*, ses. 14 febrero, y en *Instrumentos*. Sobre la sisa del morbo, antiguo impuesto, *Libro capitular 1721*, ses. 8 de marzo, fol. 143 v. Véase C. PÉREZ APARICIO, "La sanidad municipal valenciana en el período 1705-1709", *III Congreso de Historia de la Medicina*, II, 201-210.

nidas en las reales órdenes»<sup>130</sup>. Debían ventilarse cuatro o seis días y, en ningún caso, proceder de Berbería u otros lugares, aun con pretexto de menor precio. Vemos que algunas islas del Mediterráneo se abrían al comercio, por causa de la escasez de trigos. El aislamiento comenzaba a difuminarse.

Pero el comercio con Francia seguía cerrado y España será de las últimas naciones en reabrirlo. Y con razón, pues cuando se abra, aun con precauciones, la balanza comercial se desnivelará intensamente de nuevo en 1723. Ambos miedos, el del contagio y el del exceso de importaciones, hacen prudentes a las autoridades centrales. El primer día de 1723 el Papa declaraba solemnemente el fin de la peste; la *Gaceta de Madrid* se hacía eco un mes después. El día 13 de enero escribía José Rodrigo, admitiendo la sanidad de Marsella y de Francia, pero

...como se tiene la experiencia de la facilidad con que estas enfermedades contagiosas se renuevan por la comunicación de personas y tráfico de las mercaderías almacenadas, cuando es tan contingente que algunas mantengan la infección, por esta consideración y por necesitarse de más tiempo para la seguridad del comercio de ellas, antes de exponer la salud pública de estos Reinos, ..... ha resuelto el Rey que por mar y por tierra se observe la rigurosa custodia que hasta aquí...<sup>131</sup>.

No; no parece dispuesto el monarca a terminar con el bloqueo a Francia, si bien la peste está ya terminada. Pero las restantes naciones van abriendo sus puertas, y España, por otro lado, necesita abastecerse desde el exterior. La real cédula de 18 de junio del año 1723 pronunciaba la apertura, aun cuando siga manteniendo algunas prevenciones menores contra las zonas más directamente afectadas. La balanza comercial con Francia dio nueva alza del déficit, tal como había ocurrido el 1720. Períodos de varios años de cierre —guerra primero, peste después—, al abrirse, producían un intenso desequilibrio.

---

<sup>130</sup> Orden de José Rodrigo de 22 de julio de 1722, *Libro capitular 1722*, ses. 27 julio, fol. 189 v., y en *Instrumentos*; sobre la declaración de testigos al Intendente, *Procesos de Intendencia*, núm. 3.408.

La suavización de las trabas durante este año, en las órdenes de Miraval de 10 de junio y 25 de marzo, y la de Grimaldo de 6 de mayo de 1722; se refieren a Sicilia, Liorna y Gibraltar, *Libro capitular 1722*, fols. 220, 270 y 115.

<sup>131</sup> Carta orden de José Rodrigo de 13 de enero de 1723, en *Instrumentos 1723*. La carta orden de Miraval de 3 de marzo—en el mismo lugar, que no lleva paginación—reduce la cuarentena con Génova a cuatro días.

En aquella real cédula reconocía el rey que el mal pestilente estaba terminado, y esperaba no quedasen reliquias para nuevos rebrotes. Daba gracias a Dios, porque sus prevenciones habían sido eficaces para librar a sus vasallos, aun cuando fuera con suma costa y dispendio de la real hacienda, incomodidad de las tropas que habían vigilado las dilatadas costas y las fronteras de España. A consulta de la Junta de sanidad, acordaba abrir el comercio libre con Francia, con algunas precauciones menores. Y liberaba expresamente las múltiples medidas que se habían aceptado: los comandantes de sus ejércitos levantarían las tropas que están en las marinas y fronteras, dejando solamente las guarniciones usuales; desaparecerían los barcos de sanidad de los ríos y las costas, corriendo a cargo de los empleados de aduanas la visita y control de navíos, con notificación a la Junta de sanidad, si algo ocurriese; los barcos franceses del océano serán recibidos —siempre que lleven sus patentes y testimonios—, sin necesidad de cuarentena; las personas que vinieren de esos lugares sanos se admitirían, con sus ropas; cesen los repartimientos y contribuciones especiales que se hubieren puesto con motivo de la peste... Pero también conserva precauciones respecto de la Provenza y el Languedoc, zonas que habían sido infectas: las personas, los granos, vinos y otros géneros no susceptibles de contagio, con cuarentenas reducidas; las ropas y géneros, con otras más largas, salvo que la hubieran hecho en los puertos de Italia, y nunca el algodón en rama. Italia servía de paso y barrera sanitaria a España, pues también la prohibición de los navíos de Levante —absoluta— quedaba atemperada, por haber sido recibidos de Venecia u otros puertos italianos<sup>132</sup>.

Al pronto, a las ciudades del Mediterráneo pareció excesiva la apertura, a pesar de que guardaba todavía mucho recelo respecto de Marsella y las costas mediterráneas de Francia. Incluso la autoridad central se retrae parcialmente de aquella idea, unos meses después; se había dado mayor facilidad al tránsito desde el Languedoc, y una real orden asimila estas comarcas por entero a Marsella y la Provenza, por saber que de ésta ha pasado mucha mercancía al Languedoc<sup>133</sup>.

---

<sup>132</sup> Real cédula de 18 de junio de 1723, *Acuerdo 1723*, fols. 182 ss., así como en *Instrumentos 1723*.

<sup>133</sup> Carta orden de Miraval de 3 de agosto de 1723; otra anterior, de 22 de julio, ordenaba que se atuviesen a la real cédula de apertura los temerosos regidores de Valencia; véanse en *Instrumentos 1723*; también ses. 27 de julio, *Libro capitular 1723*.

Sin embargo, las ciudades comienzan a liberarse de sus miedos frente a Marsella: el mal buhónico había desaparecido realmente. Valencia, por ejemplo, se había paralizado a través de una serie de medidas protectoras; no se autorizaban toros, novillos ni fiestas y se habían prohibido algunas industrias dentro de ella, como la cría de cerdos y la fábrica de la seda —que tan alta importancia tendría en el siglo XVIII— por miedo a sus consecuencias. Paulatinamente va eliminando estas prohibiciones, aunque la autorización de la cría del gusano de seda no se daría hasta febrero de 1724<sup>134</sup>. Parece que se respira de nuevo, se vuelve a la normalidad, tras unos años de miedo y angustia ante el posible futuro. El azul del Mediterráneo se calma y los navíos vuelven a surcarlo, sin tantas dificultades, sin tan numerosas trabas.

Se nos antoja que el rey tiene demasiados escrúpulos o quiere seguir extorsionando a Francia con sus aprensiones sobre Marsella. En 10 de noviembre de 1723, una carta-orden de Miraval, presidente del Consejo de Castilla y de la Junta de sanidad, decía: «Aunque Su Majestad está en la inteligencia de que hoy está libre Marsella y los demás puertos del Mediterráneo y sus cercanías, como toda Francia, de la infección de la peste, todavía es necesario continuar la custodia de la salud en estos Reinos respecto a Marsella y puertos del Mediterráneo y Francia, por no guardarse éstos como deben del comercio con las partes de Levante que están tocadas del contagio...»<sup>135</sup>. Y recordaba, una vez más, las prevenciones estipuladas en junio por la real cédula del día 18. Quizá temía la Junta quedarse sin misión específica y procuraba llenarla con recelos y mandatos, para cumplir la regla conocida de que todo organismo creado —si hay algún interés por sus miembros— se mantiene, a pesar del cambio de las circunstancias, inventando si es preciso su propia función. La Junta de sanidad se consolidaría por más de un siglo.

---

<sup>134</sup> La prohibición de toros, novillos, etc., proviene de Miraval, carta orden de 23 de octubre de 1720, *Acuerdo 1720*, fols. 241 s., recibida el día 29, 98. También *Cartas reales 1709-1728*, 239 v.; y véanse *Cartas misivas 1709-1728*, 320. Las prohibiciones de cría de cerdos, estercoleros, cría de gusanos de seda, etc., se determinan por la ciudad durante 1721, la última por informe médico puede verse en *Libro capitular 1721*, ses. 3, 6 de marzo y 21 de mayo. El levantamiento de estas medidas corresponde a 1723; la seda se permite al año siguiente, *Libro capitular 1724*, 26 de febrero, fols. 95 v. s.

<sup>135</sup> Carta orden de Miraval de 10 de noviembre de 1723 en *Libro Capitular 1723*, ses. 22 noviembre, fols. 280 v. ss., y en sus *Instrumentos*.

En 22 de diciembre continúa la misma argumentación:

Sin embargo de que no hay peste en Marsella se sabe que admiten embarcaciones de Levante de lugares infectos, habiendo últimamente admitido dos navíos que habían padecido contagio en su viaje, bajo de la peligrosa confianza de la cuarentena y otras precauciones que aquel magistrado dispone para lisonjear su propia satisfacción, sin poder servir para la nuestra, ni para la común seguridad que se debe atender y pretender en una materia tan peligrosa como la peste, no librándose en precauciones probables cuando se requieren las más seguras; siendo también cierto que mal puede el magistrado de Marsella, aunque la ciudad esté sana, atestar la sanidad en sus certificados, cuando contra la universal política de los demás admite, ha tenido y tiene navíos contagiados en su puerto. Por lo cual la Junta, insinuando las últimas órdenes de S.M. ha acordado recordar y encargar a V.E. muy apretadamente... 136.

Es evidente que la Junta —acordando, recordando e «insinuando» órdenes del monarca— no quería morir con el final de la enfermedad de Marsella. Pero ya las cuestiones sanitarias locales habían quedado encomendadas a las aduanas, desapareciendo en buena parte el amplio montaje que había suscitado el temor. Antes actuaron juntamente aduaneros y sanitarios; ahora éstos dejan en sus manos las visitas y controles. Sin duda, la inspección aduanera salía más burocratizada y rica en conocimientos tras los años de cierre por la peste. Tal vez quede la vigilancia fortificada y renovada para la protección de nuestras fronteras y puertos, en materia de rentas generales o aduanas. ¿Sería ésta la base para acrecentar el proteccionismo en los años siguientes? En 1724 se reiteran órdenes reales —dadas en 1716— para la mejor vigilancia de los buques ingleses, holandeses y franceses que entrasen en España, conforme a las paces de Utrecht<sup>137</sup>. La pragmática de 15 de noviembre de 1723 —reiterada en el siguiente año —insistía en el empleo de los géneros españoles para los vestidos... Sin duda, por estos años se inicia un proteccionismo más fuerte y decidido, si se compara con los primeros años de la dinastía, de apertura y facilidad para la Francia del rey Sol<sup>138</sup>.

---

<sup>136</sup> Carta orden de 22 de diciembre de 1723, *Libro capitular 1723*, ses. 30 diciembre, fols. 326 v. s., y en sus *Instrumentos*.

<sup>137</sup> Puede verse en *Libro capitular 1724*, fols. 65 v.-70, 71-73.

<sup>138</sup> Véase M. LAFUENTE, *Historia de España*, XIII, 347 s.; véase nuestra nota 126. Sobre el comercio en época del rey Sol, H. KAMEN, P. VILAR...

Pero todas estas cuestiones desbordan el marco de nuestro estudio. Nosotros nos conformamos con la descripción de los mecanismos y realidades que se originaron en España con motivo de la peste de Marsella, de un azote de la temible plaga bubónica, que por esta vez no había penetrado en España. También era la última ocasión en que la peste afectaba la parte más occidental de Europa. Pero la peste visitaría de nuevo otros territorios de Europa durante el siglo XVIII y el miedo a su posible traslado seguiría latiendo, como desde la antigüedad, en la mente de los hombres. «De todas las enfermedades que afligen a los hombres no hay otra que dañe más —dice un autor de fines de siglo—; destruye y arruina en pocos meses provincias enteras y las deja desiertas: es uno de los últimos azotes en que Dios amenazó a su pueblo, cuando se separaría de su obligación, abandonarí­a el culto santo de su Dios y los preceptos de su ley. Galeno la llama bestia feroz, enemigo mortal de la naturaleza, y que no exceptúa ni a los hombres, animales y, algunas veces, ni a los árboles y plantas»<sup>139</sup>.

El mismo año 1724 la Junta de sanidad alerta sobre la peste en la Dalmacia, sobre su aparición en Venecia. Parece que quiere mantenerse vivo el temor frente a ella<sup>140</sup>. Nuevos problemas, que quedan fuera de nuestra primera intención, que es narrar y explicar las medidas y el significado que ellas tuvieron, para evitar la penetración del mal en España. Escribir unas páginas sobre la legislación contra la peste en la historia de nuestra patria.

---

<sup>139</sup> T. VALERIOLA, *Idea general...*, V, 154.

<sup>140</sup> HAESER, *Lehrbuch...*, afirma la sanidad en los siguientes años: "fast zwanzig Jahre lang seit dem Ausbruche in der Provence blieb unser Erdtheil von der Pest verschont. Im Jahre 1728 trat sie in dem untern Donauländern aufs neue hervor", III, 481. Quizá haya que retocar este aserto; en todo caso, la Junta de Sanidad ve en 1724 en Venecia y Dalmacia; luego en la real provisión de 11 de septiembre de 1728, hasta la lejana de las islas de Zante y Corfú, Morea, Constantinopla...

Sobre la posible peste en Venecia—en sus lazaretos al menos—, órdenes de 15 de marzo y de 3 de octubre, así como una carta desde aquella ciudad, en *Instrumentos 1724*. Parece enlazar con la apertura, por real orden de 28 de marzo de 1724: "...Deseando Yo complacer al Rey Cristianísimo, mi primo, y que estas dos naciones conserven el recíproco comercio, unión y buena correspondencia que han tenido hasta aquí, después de haber oído lo que la Junta de Sanidad, que deputé en esta Corte me ha consultado: He resuelto abrir enteramente el comercio a los puertos del Mediterráneo de la Francia, para que libremente y sin cuarentena puedan sus navíos venir a los puertos de España...", en *Instrumentos 1724*.